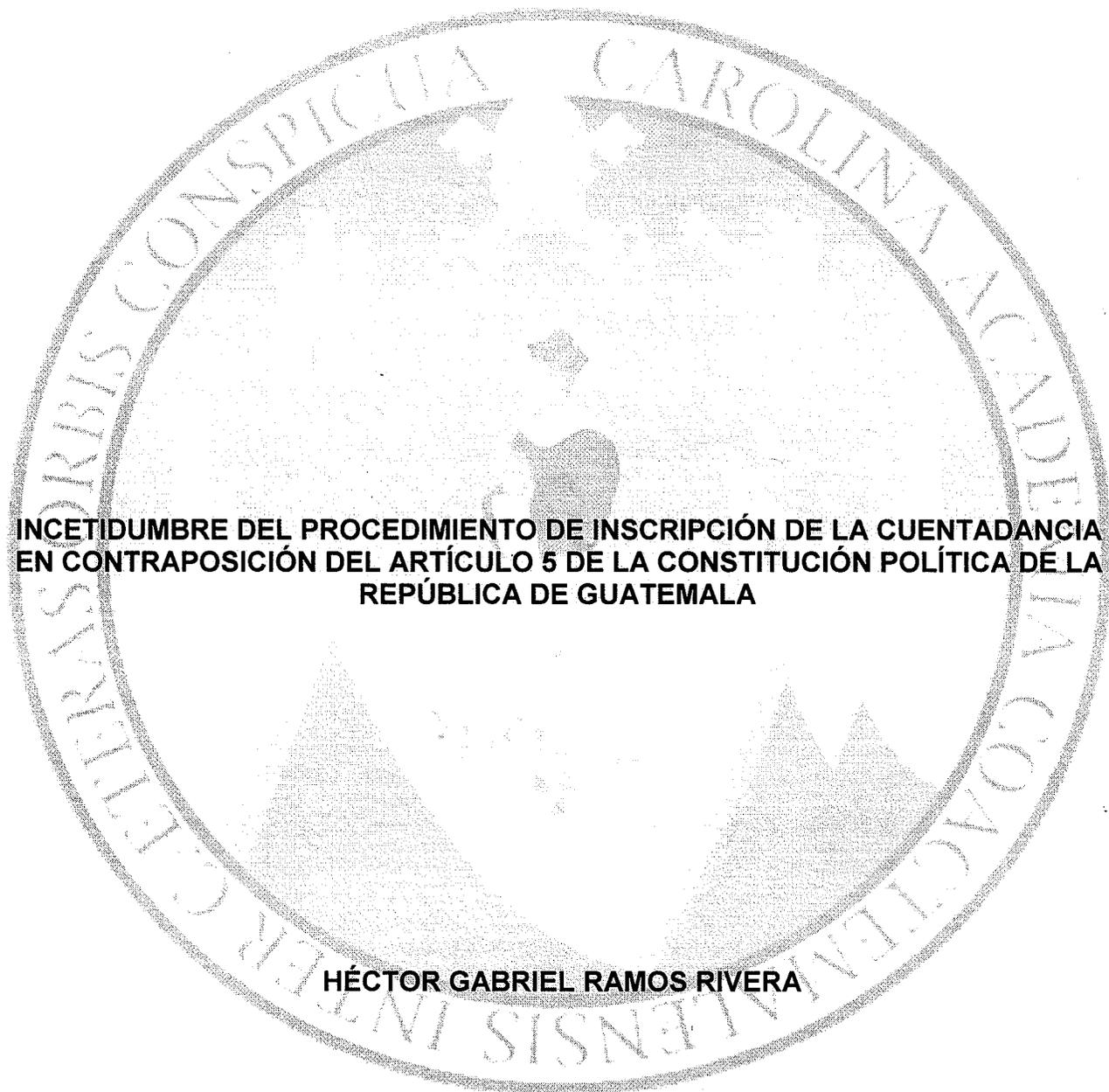


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCETIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTADANCIA
EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA**

HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**INCERTIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA
CUENTADANCIA EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez Conzáles

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Cheves Juárez

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

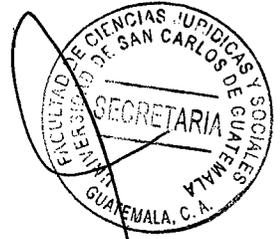
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
PRIMER NIVEL EDIFICIO 5-6

REPOSICIÓN POR: Corrección de datos
FECHA DE REPOSICIÓN: 08/10/2020



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala, 29 de mayo del año 2020

Atentamente pase al (a) profesional **JULIO ALFONSO BARRIOS VALDÉZ**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA**, con carné 201211217, intitulado **INCERTIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTADANCIA EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante; la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en éste debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

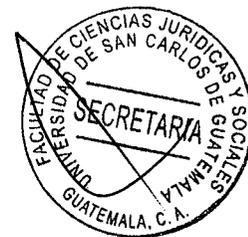
Lic. Gustavo Bonilla
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción: 11 / 02 / 2021

Asesor(a)
(Firma y Sello)

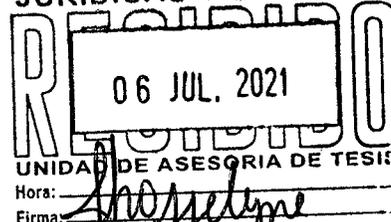
Lic. Julio Alfonso Barrios Valdéz
ABOGADO Y NOTARIO



Lic. Julio Alfonso Barrios Valdez
Abogado y Notario
14 calle 6-12 Zona 1
Edificio Valenzuela, 3ro nivel, oficina No. 312
Tel: 55037870,
E-mail: juliobarrios20@yahoo.com.mx

Guatemala, 15 marzo de 2021
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

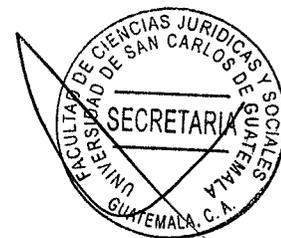
Señor
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
De la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
De la Universidad de San Carlos de Guatemala



De la manera más atenta me dirijo a usted, con el objeto de informarle que, de acuerdo con el nombramiento emitido por el despacho, procedía a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA, con número de Registro Académico 201211217, de su trabajo de tesis titulado: **“INCERTIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTADANCIA EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA”**. Posterior a la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, a mi criterio este estudio cumple con todos los requisitos y formalidades que establece el reglamento de esta facultad; puesto que, el bachiller realizó la investigación exhaustiva y los cambios necesarios y sugeridos para mejorar y actualizar la comprensión del tema desarrollado, analizándolo de la siguiente forma:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico, con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la importancia sobre la incertidumbre que existe en el procedimiento de inscripción de la cuentadancia, debido a que no existe una normativa establecida en ley.
- b) La metodología utilizada en la realización del trabajo de investigación fue acorde, siendo los siguientes:
 - Método deductivo: con él se pudo establecer el marco teórico sobre el cual debe regularse la normativa para contrarrestar todo tipo de consecuencias negativas producidas por la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia.



Lic. Julio Alfonso Barrios Valdez
Abogado y Notario
14 calle 6-12 Zona 1
Edificio Valenzuela, 3ro nivel, oficina No. 312
Tel: 55037870,
E-mail: juliobarrios20@yahoo.com.mx

-
- **Método analítico:** utilizado a través del análisis realizado del porque es importante una regulación adecuada en relación al procedimiento de inscripción de la cuentadancia.
 - c) **La contribución científica del tema referente a la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia en contraposición del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es de importancia y basado en un contenido actual.**
 - d) **La conclusión discursiva fue redactada en forma clara y sencilla estableciendo una solución para el procedimiento de inscripción de la cuentadancia en Guatemala a través de la regulación de una normativa adecuada, para menoscabar el fenómeno que se lleva a cabo por la incertidumbre en referido procedimiento de inscripción, esclareciendo el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.**
 - e) **La bibliografía utilizada es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.**

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente.

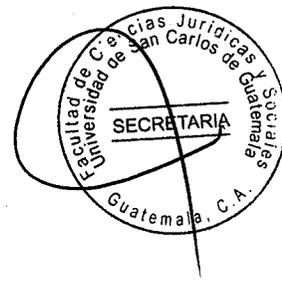
Atentamente,

Licenciado ~~Julio Alfonso Barrios Valdez~~
Abogado y Notario
Colegiado No. 11,526

Lic. Julio Alfonso Barrios Valdez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 05 agosto de 2021

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
 12 AGO. 2021
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 Hora: _____
 Firma: *[Signature]*

DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE**, respecto de la tesis de **HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA** cuyo título es **INCERTIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTADANCIA EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**.

El estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la **ORDEN DE IMPRESIÓN** correspondiente

Atentamente

ID Y ENSEÑAD A TODOS

[Signature]
 Lic. Marvin Omar Castillo García
 Consejero de Comisión de Estilo.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



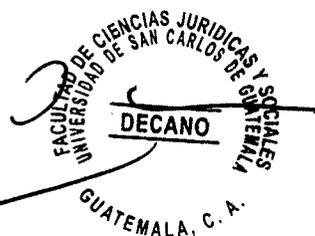
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veinte de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante **HÉCTOR GABRIEL RAMOS RIVERA**, titulado **INCERTIDUMBRE DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA CUENTADANCIA EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la fuente de sabiduria, por darme el don de la vida, por darme tantas cosas hermosas y poder realizarme en la vid, a ti sea el poder y la gloria siempre.

A MIS PADRES:

Lily Rivera Estrada y Hector Antonio Ramos Rodriguez, por ser las personas que me enseñaron a luchar y no claudicar, por sus ejemplos de tenacidad para seguir el camino correcto. Por inculcarme amor al trabajo para alcanzar esta meta. Mamita y papito, este triunfo es mas suyo que mio. Gracias por sacarnos adelante a mi hermano y a mi, los amo.

A MI HERMANO:

Verny Otoniel Ochoa Rivera, por estar siempre en la lucha junto a mi, por cuidarme y ser uno de mis ejemplos en la vida, sabes que te amo hermano.

ESPECIALMENTE A:

Dule Maria Hernandez Arreaga mi esposa amada y mi hijo Mati, por ser la fuente de mi inspiracion, mi motor y mi refugio, por toda la paciencia, amor apoyo; son lo que mas amo, este triunfo es para disfrutarlo con ustedes familia.

A MIS AMIGOS:

Carlos Tello, Abner Ochoa, Ludin Lopez, Josue Barrientos, Gustavo Merida, Nelson Curtidor, Omar Orrego, Byron Garcia, Dimas Lopez, Marco Alvarez, Romeo Galicia y Arnel. Por acompañarme



en esta etapa universitaria, junto losgramos la meta.

A LOS LICENCIADOS:

Julio Barrios, Henry Arraga, Norma Santos, Yudy Urizar y Ruth Barrios por sus enseñanzas, sobre todo por sus buenos consejos y adecuada asesoria.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, a la que prometo honrar toda mi vida profesional y con la que estare eternamente agradecido.

A:

La Facultad de Ciencias Juridicas y Sociales, por haberme permitido formarme en sus aulas.



PRESENTACIÓN

La investigación se refiere a la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia en contraposición del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, debido a consecuencias negativas producidas, vulnerando así el derecho a la libertad de acción.

Por pertenecer al campo de derecho constitucional administrativo y determinar la problemática planteada y su comprobación, se tomó como base para el desarrollo de la investigación de tipo cualitativa, los aportes doctrinarios y legales respecto al derecho constitucional y la Administración Pública; así mismo la aplicación de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas como también la Constitución Política de la República de Guatemala, durante el periodo comprendido del año 2018 al 2019.

El objeto del estudio es la cuentadancia y los sujetos de la misma, están constituidos por la Contraloría General de Cuentas y los sujetos afectos a la cuentadancia.

El aporte académico del estudio, es demostrar la necesidad que existe en Guatemala sobre la creación de una normativa que tenga como fin determinar de forma clara y específica el procedimiento de inscripción de la cuentadancia, puesto que no existe un procedimiento establecido en la legislación actual, proponiendo la regulación de una normativa que brinde certeza, la cual debe estar establecida en la Ley de la materia para que su cumplimiento sea a cabalidad.



HIPÓTESIS

Actualmente el Estado de Guatemala como máxima autoridad debe encargarse a través de sus instituciones públicas correspondientes brindar certeza en cuanto al procedimiento de la cuentadancia, pero existe una deficiencia muy latente al no suscitar la prevención para contrarrestar la incertidumbre que existe en la inscripción de la cuentadancia debido a la indeterminación clara y específica de referido procedimiento.

Esta problemática actual se soluciona con la regulación de una normativa enfocada en la determinación de forma específica del procedimiento de inscripción de la cuentadancia; por parte del Estado de Guatemala a través de sus órganos correspondientes específicamente por la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas para garantizar la eficiente protección a los principios y garantías constitucionales, lo cual buscaría contrarrestar las consecuencias negativas producidas por la falta de certeza en cuanto al procedimiento de inscripción de la cuentadancia.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis establecida en la tesis fue comprobada por medio de distintos métodos y técnicas de investigación.

Por medio del método deductivo se llegó a la existencia de la problemática planteada, partiéndose de los datos generales para llegar a los específicos. A través del método inductivo se demuestra el problema existente por la incertidumbre en el procedimiento de inscripción de la cuentadancia debido a la falta de regulación clara y específica del referido procedimiento. A través del método sintético se utilizó el análisis de resultados, así como la elaboración de la conclusión discursiva. A través del método analítico se realizó el estudio de los temas que conforman la investigación, así como los elementos en qué consisten, naturaleza, aspectos generales, específicos, sociales, económicos, instituciones encargadas y normativas jurídicas. Se utilizó el análisis jurídico doctrinario, debido a que las variables de la hipótesis responden al actual contexto en las normativas jurídicas de la República de Guatemala.

La hipótesis es válida debido a que, a través de la regulación de una normativa enfocada en la implementación de forma específica del procedimiento de inscripción de la cuentadancia por parte del Estado de Guatemala a través de sus órganos correspondientes, específicamente por la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas, evitaría todo tipo de consecuencias negativas producidas por la incertidumbre en el referido procedimiento de inscripción, teniendo como finalidad la eficaz protección de los principios y garantías constitucionales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes.....	2
1.2. Definición de Constitución Política.....	8
1.3. Supremacía constitucional.....	9
1.4. La interpretación de la Constitución.....	10
1.5. Partes de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	13
1.6. Derechos y garantías constitucionales.....	14
1.6.1. Derecho de libertad de acción.....	23
1.6.2. Derecho de defensa.....	26
1.6.3. Rendición de cuentas del Estado.....	28

CAPÍTULO II

2. Administración pública.....	33
2.1. Antecedentes históricos de administración pública.....	34
2.2. Elementos de la administración pública.....	35
2.3. El Estado y la administración pública.....	37
2.4. La administración pública en Guatemala.....	37
2.5. Derecho administrativo.....	38
2.5.1. Antecedentes históricos.....	39
2.5.2. Definición.....	40
2.5.3. Características.....	41
2.5.4. Principios en los que se basa el derecho administrativo.....	42



CAPÍTULO III

	Pág.
3. Contraloría General de Cuentas.....	45
3.1. Antecedentes históricos.....	46
3.2. Base legal.....	48
3.3. Ámbito de competencia.....	49
3.4. Organización de la Contraloría General de Cuentas.....	51
3.5. Funciones de la Contraloría General de Cuentas.....	69

CAPÍTULO IV

4. Incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia en contraposición del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	73
4.1. Cuentadancia.....	74
4.1.1. Naturaleza jurídica de la cuentadancia.....	77
4.1.2. Caracteres de la cuentadancia.....	77
4.1.3. Requisitos para obtener cuentadancia ministerios, entidades autónomas y descentralizadas, direcciones y otros.....	78
4.1.4. Actualización de cuentadancias.....	80
4.1.5. Modificación de cuentadancias.....	81
4.2. Plan anual de auditoría de la Contraloría General de Cuentas.....	82
4.2.1. Importancia del plan anual de auditoría.....	83
4.2.2. Características.....	83
4.3. Propuesta sobre la regulación de una normativa que otorgue certeza al procedimiento de inscripción de la cuentadancia evitando la vulneración al derecho de libertad de acción.....	84
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	85



BIBLIOGRAFÍA.....



INTRODUCCIÓN

El Estado de Guatemala tiene la obligación de garantizar la eficiente protección a los principios y garantías constitucionales, protección que se ve vulnerada por la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la contadancia por no estar establecido en la legislación actual. La problemática ocasionada por este factor es latente, puesto que no se han tomado las medidas adecuadas en el país.

Se establece la hipótesis sobre la necesidad de regular una normativa enfocada en otorgar certeza al procedimiento de inscripción de la contadancia, la cual resultaría factible para obtener resultados eficientes para la protección a los principios y garantías constitucionales por parte del Estado de Guatemala a través de los órganos correspondientes. La hipótesis de la presente investigación se comprueba por las consecuencias negativas producidas por la incertidumbre que existe en cuanto al referido procedimiento de inscripción, al no emitirse una normativa clara y específica por parte de los órganos correspondientes encargados en esta materia.

La tesis comprende cuatro capítulos; el primero de ellos, trata sobre la Constitución Política de la República de Guatemala, antecedentes, interpretación, derechos y garantías constitucionales, terminando con la rendición de cuentas del Estado; el segundo, desarrolla lo que es la administración pública, finalizando con su el derecho administrativo; el tercero presenta la Contraloría General de Cuentas, antecedentes, organización y sus funciones; en el cuarto se trata sobre la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la contadancia en contraposición del Artículo 5 de la



Constitución Política de la República de Guatemala, así como la propuesta sobre la regulación de una normativa que otorgue certeza al procedimiento de inscripción de la cuentadancia evitando la vulneración al derecho de libertad de acción.

El objetivo general fue demostrar que no existe una normativa establecida en ley enfocada en brindar certeza al procedimiento de inscripción de la cuentadancia y la urgente necesidad de su creación e implementación; con lo cual se obtendría a través de su cumplimiento eficacia a la protección de los principios y garantías constitucionales.

Los métodos que fueron utilizados para realizar la presente investigación fueron el método deductivo, para poder establecer el marco teórico sobre el cual debe regularse la normativa para contrarrestar todo tipo de consecuencias negativas producidas por la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia en Guatemala; el método analítico debido a que se realizó un estudio del ambiente en que se genera la problemática ocasionada por la vulneración a los principios y garantías constitucionales.

Por medio de este estudio se busca preponderar la importancia de regular una normativa que determine con claridad y de forma específica el procedimiento de inscripción de la cuentadancia que tenga como fin dar certeza a referido procedimiento de inscripción.



CAPÍTULO I

1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala asume el papel de norma fundamental y en su seno aparecen como la cúspide de la estructura jerárquica del sistema el conjunto de valores, principios y derechos fundamentales.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la expresión de la soberanía, manifestada por medio de delegados electos por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, en forma democrática. Este poder constituyente es un poder soberano, porque expresa la voluntad del pueblo a través de la Constitución, que establece la forma de ejercer el poder y los límites de ese poder a través de declaraciones de derechos y de garantías constitucionales por medio de la jurisdicción constitucional.

De tal manera la Constitución Política es el instrumento jurídico en el cual se fundamenta la democracia.

Actualmente la Constitución Política que rige en Guatemala está vigente desde el 14 de enero de 1986, es el cuerpo legal que establece los principios en los cuales se funda el Estado guatemalteco; se establecen los derechos y garantías fundamentales de los habitantes del país, contiene las pautas generales básicas del Estado guatemalteco y desarrolla sus principales instituciones.



1.1. Antecedentes

La Constitución Política de la República de Guatemala contiene 281 Artículos y 22 disposiciones transitorias. Sus principales innovaciones fueron: el establecimiento de la Corte de Constitucionalidad y el cargo de Procurador de los Derechos Humanos.

“En 1993 se introdujeron algunas reformas referentes al antejucio de los diputados. En 1998, una consulta popular rechazó las reformas constitucionales que el Congreso de la República de Guatemala había aprobado en ese periodo”.¹

Esas reformas constitucionales rechazadas por consulta popular tenían como fin reestructurar el Estado de Guatemala y facilitar el cumplimiento de los acuerdos de paz.

Constitución de Bayona (1808)

La primera Constitución que se rigió en el territorio guatemalteco fue la Constitución de Bayona, instaurada en el año de 1808 por José Bonaparte, hermano de Napoleón Bonaparte y que regía España y todos los países que era colonia española.

En esos momentos, Guatemala llevaba el nombre de Capitanía General de Guatemala, componía de 146 Artículos entre los cuales regulaba ciertos derechos individuales, tales

¹ García Laguardia, Jorge Mario. **Breve historia constitucional de Guatemala**. Pág. 2.



como la inviolabilidad de la vivienda y las limitaciones del derecho de libertad, como la detención legal, las cuales están reguladas.

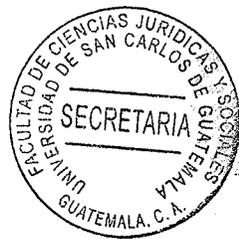
Constitución de Cádiz (1812)

Denominada como Constitución Política de la Monarquía Española fue el primer antecedente de una constitución como tal para Guatemala. Este proyecto contaba con 112 Artículos más una declaración de derechos que fueron llevados a la corte de Cádiz, y promulgada el 19 de marzo de 1812. Uno de los factores más importantes que regulaba esta Constitución es el proceso de formación de una ley.

Bases Constitucionales (1823)

Las bases constitucionales son el primer paso para la creación de la primera Constitución de Guatemala, ya que estas bases se dan luego de la independencia de España en el año 1821.

A pesar que en esas épocas, existía una parte de la población que deseaba crear la federación de países centroamericanos. Se emitió por medio de una Asamblea Nacional Constituyente, el 17 de diciembre de 1823 y se sancionó el 27 de diciembre del mismo año. En la Constitución de 1823, se denominan los Estados Federados del Centro de América y se determina a la religión católica como principal, excluyendo todas las demás.



Constitución de la República Federal de Centroamérica (1824)

Casi un año después de las bases constitucionales, el 22 de noviembre de 1824, la Asamblea Nacional Constituyente aprueba la nueva Constitución de la República Federal de Centroamérica. Dentro de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, se consagra el sistema republicano, representativo y federal, siendo la elección popular la piedra angular de dicho sistema. Asimismo, se instauró la división de poderes y se permite nuevamente la libertad de culto.

Constitución del Estado de Guatemala (1825)

El Estado de Guatemala, por medio de una Asamblea del Estado, reunida el 15 de septiembre de 1824 en La Antigua Guatemala, y con el fin de complementar la constitución de la República Federal de Centroamérica, promulga su propia constitución la cual queda aprobada el 11 de octubre de 1825.

“En dicha Carta Magna, se reconoce a Guatemala como un país o estado soberano, independiente y libre, a pesar de estar unidos a los demás países por la Federación”.²

Entre los derechos fundamentales que se reconocen en esta constitución se encuentran, la libertad de emisión del pensamiento, la libertad de acción, el derecho de petición, entre otros.

² **Ibid.** Pág. 4.



Acta Constitutiva de la República de Guatemala (1851)

Este documento es la primera que se crea luego de la disolución de la Federación Centroamericana, tanto así que se ratifica, en dicho documento, la disolución.

Esta acta entra en vigencia el 19 de octubre de 1851. Se crea un gobierno presidencialista, con una vigencia de cuatro años y posibilidad de reelección.

Ley Constitutiva de la República de Guatemala (1879)

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala estuvo casi 20 años vigente, luego de ello fue decretada el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala. Esta Ley Constitutiva tiene como antecedente la revolución liderada por Justo Rufino Barrios.

Esta Constitución tiene como elementos principales que fue laica, sumaria y que cuenta con el derecho a la exhibición personal. "Por primera vez, la Constitución usa el término garantías para establecer lo referente a la libertad de industria, emisión del pensamiento, propiedad y demás derechos inherentes de los guatemaltecos".³

Esta constitución sufrió varias modificaciones y reformas, entre las cuales se introducen el período de cuatro años para ser presidente.

³ **ibid.** Pág. 6.



Constitución de la República Federal de Centroamérica (1921)

Como trasfondo de esta Constitución, está el intento fallido de recuperar la Federación Centroamericana. La Constitución de la República Federal de Centroamérica nunca cobró vigencia, a pesar de haber sido decretada, el 9 de septiembre de 1921, por los representantes de Guatemala, Honduras y El Salvador. Sufrió varias reformas, específicamente, en los años 1927, 1935 y 1941, entre los cuales se incluían la idea de prolongar el periodo presidencial.

Constitución Política de la República de Guatemala (1945)

En Guatemala, la fecha de 20 de octubre de 1944 se tiene muy presente como el día de la Revolución, en la que se derrocó al general Jorge Ubico. Desconociéndose si luego de este derrocamiento, el 11 de marzo de 1945, específicamente, se decreta la Nueva Constitución de la República de Guatemala, la cual tiene, entre otros varios, tres características importantes.

La primera es que los funcionarios públicos deben de ser honestos, el segundo es que se debe de mejorar la educación por medio de alfabetización y el tercero es que se debe de mejorar el sistema penitenciario. Cabe recalcar que en esta Constitución se dio mucho enfoque laboral, sobre todo el hecho que se fijan las jornadas de trabajo, un salario mínimo, el derecho a la huelga, la regulación del trabajo de mujeres, entre otros.



Constitución Política de la República de Guatemala (1956)

11 años duró la Constitución, ya que el 2 de febrero de 1956, con Carlos Castillo Armas como presidente de la República, se decreta una nueva Constitución.

Esta Constitución tuvo influencia de dos tratados ratificados, en el año de 1948, por Guatemala, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Entre los elementos importantes de la Constitución de 1956 se encuentra, el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia, la mejora al régimen legal de las Universidades Privadas y se limitan los procesos de expropiación de la tierra.

Constitución Política de la República de Guatemala (1965)

Manuel Ydígoras Fuentes fue derrocado, el 31 de marzo de 1963, por el Ministro de Defensa, coronel Enrique Peralta Azurdía. En virtud de este golpe de estado, en el 15 de septiembre de 1965, se decretó y sancionó la nueva Constitución Política de la República de Guatemala, la cual entró en vigencia el 5 de mayo de 1966.

Esta Carta Magna contenía 282 Artículos, entre los cuales se destaca la creación del puesto de vicepresidente de la República, se establece, nuevamente, el período de gobierno del presidente a cuatro años y se mantiene, como es hasta la fecha, la no reelección al cargo.



Constitución Política de la República de Guatemala (1985)

La Constitución que se rige actualmente en Guatemala, tiene sus orígenes en un golpe de Estado, realizado el 23 de marzo de 1982, en el cual una Junta Militar de gobierno, encabezada por los generales Efraín Ríos Montt, Horacio Maldonado Schaad y el coronel Francisco Luis Gordillo Martínez, quienes derrocaron al quien en ese momento era presidente, Fernando Romeo Lucas García.

“Promulgándose esta Constitución Política de la República de Guatemala el 31 de mayo de 1986 y entró en vigencia 14 de enero de 1986”.⁴

Esta Constitución se divide en dos partes, la parte dogmática que regula los derechos individuales y sociales y la parte orgánica que regula el Estado de Guatemala como tal, con sus divisiones de poderes y las relaciones internacionales.

1.2. Definición de Constitución Política

Una Constitución Política es un texto codificado de carácter jurídico político, fruto de un poder constituyente, que tiene el propósito de constituir la separación de poderes, definiendo y creando los poderes constituidos legislativo, ejecutivo y judicial, que antes de la constitución estaban unidos o entremezclados, define sus respectivos controles y equilibrios, además es la ley fundamental de un Estado, con rango superior al resto de normas jurídicas, fundamentando según el normativismo todo el ordenamiento jurídico,

⁴ *Ibid.* Pág. 8.



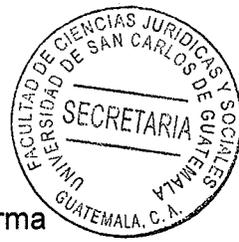
incluye el régimen de los derechos y libertades de los ciudadanos y delimita los poderes e instituciones de la organización política.

En la actualidad también se tiene como costumbre adicionar normas ajenas a la regulación del poder político, dependiendo de la ideología, tales como los fundamentos del sistema económico.

La Constitución Política de la República de Guatemala no constituye al estado o la nación, debido a que ambos ya son hechos anteriores constituidos. En ciencia política los estados que tienen separación de poderes se la añade el término constitucional a su forma de estado como es el caso de la Monarquía constitucional o la República constitucional. En el uso cotidiano del término, se les llama Constitución Política a todas las leyes supremas de los Estados, aunque no cuenten con separación de poderes.

1.3. Supremacía constitucional

Única y exclusivamente el poder constituyente puede modificar la Constitución Política de la República de Guatemala. Los poderes constituidos, concretamente el Congreso de la República, el presidente de la República y el Organismo Judicial no pueden modificar la Constitución, pues son jurídica y jerárquicamente inferiores al poder constituyente por haber recibido un poder delegado por este último. Es el principio que Kelsen denomina de regularidad constitucional. Este requiere que las disposiciones emanadas de los órganos constituidos sean inferiores en jerarquía a la Constitución. De allí deviene el principio de Supremacía Constitucional.



Indica “La Constitución es la Ley Fundamental del Ordenamiento jurídico, su norma suprema y, por ello, posee un rango y una fuerza superiores a todas las otras normas que integran el Ordenamiento. Para que una ley sea válida, no debe ser contraria a la Constitución”.⁵

Es una valiosa garantía para el Estado de Derecho, conferirle a una norma la preeminencia en el desarrollo de las directrices que describen los derechos fundamentales y la estructura del Estado.

Al existir un conflicto de aplicación entre normas, los jueces y la autoridad administrativa, deben aplicar siempre la norma superior o el espíritu en ella plasmado. El control de la supremacía constitucional está a cargo de la Corte de Constitucionalidad y de los Tribunales de Justicia en la justicia constitucional difusa.

1.4. La interpretación de la Constitución

Respecto a la interpretación jurídica, en términos generales, indica el autor Isidre Molas que: “Las normas jurídicas se manifiestan a través de palabras, datos y signos. La interpretación es aquella actividad que tiene como resultado la determinación del contenido de la norma jurídica a través de los datos y signos externos en que se manifiesta. Toda norma, para poder ser aplicada, ha de ser objeto de interpretación”.⁶

⁵ Molas, Isidre. **Derecho constitucional**. Pág. 227.

⁶ **Ibid.** Pág. 221.



Siendo la Constitución Política de la República de Guatemala una disposición o norma jurídica, la cual debe ser debidamente interpretada por quienes la aplican.

La Constitución Política de la República de Guatemala no solo es interpretada por los tribunales constitucionales, quienes consideran los preceptos en ella establecidos en situaciones concretas, sino debe ser interpretada por quienes, desde otros ámbitos de competencia, deben conocer la misma, analizarla e interpretarla, tales como los legisladores, pues las normas que emiten deben respetar y atender los preceptos y principios de la misma; quienes defienden derechos fundamentales de los ciudadanos; los tribunales ordinarios, la administración pública y, en general, todos quienes forman parte de la sociedad, que en sus actos y decisiones no pueden contrariar los preceptos constitucionales.

Néstor Pedro Sagüés, al referirse a la importancia que reviste la interpretación de la Constitución, menciona que “La importancia de la interpretación constitucional parece obvia; el valor de cada precepto de la Constitución depende, en definitiva, del significado que le den sus intérpretes operadores. La letra podrá decir claramente una cosa, la intención del constituyente podrá haber sido bien definida, pero, en última instancia, la cláusula constitucional regirá del modo que sea interpretada y aplicada”.⁷

De tal manera en cuanto a lo que es en sí la interpretación constitucional se determina que constituye un proceso de adecuación de la norma a la realidad y viceversa. Ese

⁷ Pereira Orozco, Alberto. **Estudio conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 47.



proceso sigue las mismas reglas que le son generales al demás orden jurídico. La interpretación constitucional responde a sus particularidades de norma suprema.

La interpretación de la Constitución Política de la República de Guatemala, deberá estar encaminada a salvaguardar su naturaleza política y organizativa para los fines que persiga el intérprete, sea el particular en ejercicio de sus derechos constitucionales o la autoridad. La interpretación constitucional es un proceso en el cual, la autoridad contrapone la situación que debe resolver, con el texto individual o integral de la Constitución Política de la Republica de Guatemala y toma la decisión.

Formas de interpretación constitucional

Para la interpretación constitucional existen varias formas fundamentales la sobre la realización de la misma siendo estas la auténtica o legislativa, la judicial o jurisprudencial y la doctrinaria o científica.

- Auténtica o legislativa, la cual realiza el mismo órgano que sancionó la norma, es decir el mismo legislador, ya sea al dictar una nueva ley o al incluir en la primitiva, textos que sirven para aclarar el sentido de otros.
- Judicial o jurisprudencial, es la realizada por los jueces al determinar el alcance y contenido de la norma en un caso concreto. La interpretación constitucional realizada por los tribunales es la que asume mayor trascendencia, ya que corresponde a los



órganos jurisdiccionales ordinarios o especializados la interpretación final de las disposiciones fundamentales cuando son aplicadas por otros órganos de poder.

- Doctrinaria o científica, la doctrina ha desempeñado un papel fundamental en la evolución de la interpretación constitucional, principalmente en la sistematización de los principios que la distinguen en la interpretación de aquellos llamados intérpretes del texto constitucional. En lo que respecta a esta forma de interpretación, la realizan los juristas al analizar, para efectos de defensa de derechos fundamentales, estudios jurídicos u otros, las normas constitucionales.

1.5. Partes de la Constitución Política de la Republica de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, jurídicamente se divide en cinco partes, las cuales son:

- a. Preámbulo: consiste en la "Declaración solemne de la Asamblea Nacional Constituyente que contiene las necesidades y valores del pueblo que va a ser regido por la Constitución, además del bien común como responsabilidad y fin supremo del Estado, y la impulsión de los Derechos Humanos".⁸
- b. Parte dogmática: contiene el conjunto de normas jurídicas que regulan los derechos del individuo frente al Estado, da inicio desde el artículo 1 al artículo 139.

⁸ Vivanco Martínez, Ángela. **Curso de derecho constitucional**. Pág. 12.



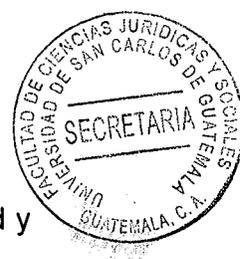
- c. Parte orgánica: formada por las normas constitucionales que regulan la creación, organización y funcionamiento de los órganos estatales, es decir, de los órganos del poder público, da inicio desde el Artículo 140 al Artículo 262.
- d. Parte procesal, pragmática o práctica: en ésta se establecen las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución, con el objeto de defender el orden constitucional, la encontramos contenida en los títulos VI y VII, comprendiendo los Artículos 263 al 281.

1.6. Derechos y garantías constitucionales

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, adoptada en 1985 contiene una amplia protección a la persona humana, desde el reconocimiento de derechos humanos con un extenso catálogo y la inclusión de normas que posibilitan su ampliación como lo son una norma abierta contenida en el Artículo 44 que prevé la inclusión de todos aquellos derechos que, aunque no figuren en su texto sean inherentes a la persona humana.

El Artículo 46 que posibilita que tratados y convenciones en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, tengan preeminencia sobre el derecho interno, y otras como el Artículo 106 que establece que el contenido de la Constitución en materia laboral, es un mínimo susceptible de ser ampliado por la legislación interna o contratación individual.

- **Garantías constitucionales**



En el derecho público el concepto de garantía constitucional ha significado seguridad y protección a favor de los gobernantes dentro de un estado de derecho es decir dentro de un marco jurídico que estructura la actividad del gobierno teniendo como fin el orden constitucional.

Definición

El autor guatemalteco,, en su texto de Derecho Constitucional, define las garantías constitucionales así: “Las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado”.⁹

Las garantías constitucionales son derechos, libertades fundamentales que integran la categoría de los derechos civiles, que tiende a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano y comprende a groso modo los derechos a la vida a la igualdad ante la ley y justicia a la libertad y seguridad personal, a no ser ilegal y arbitraria detenido o preso a un juicio regular a ser juzgado con las debidas garantías, a la libertad conciencia, religión, culto.

De tal manera en base a las acepciones descritas se define garantías constitucionales como un conjunto de normas y principios que rigen las relaciones del Estado y el

⁹ García Laguardia, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Pág. 70.



hombre, otorgando derechos a cada sujeto como parte inherente a su personalidad que tienden a proteger su existencia, libertad, igualdad, seguridad, frente a la ley, evitando toda arbitrariedad a su persona y reintegrando el orden jurídico violado, cada una de estas garantías las encontramos plasmadas en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.

Clasificación

En cuanto a la doctrina las garantías constitucionales se dividen en garantías de Igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.

- Garantías de libertad: se refieren a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica.
- Garantías de procedimiento: estas se refieren a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.
- Garantías de orden jurídico: Comprenden una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se han reconocido garantías específicas para la protección de sus habitantes, cuando han sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazados en los mismos. Garantías establecidas en el Título VI de la Constitución Política de la República de Guatemala. Exhibición Personal,



Amparo, Inconstitucionalidad de las leyes, Corte de Constitucionalidad, Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República.

- a) Exhibición personal: es conocida como el Habeas Corpus, en la mayoría de legislaciones del mundo, es una figura que busca proteger la libertad física de las personas en contra de la arbitrariedad.
- b) Amparo: tiene como objeto la protección a las personas de las amenazas de violación a sus derechos o bien cuando la violación se hubiere producido restaurando a la persona el goce de los mismos.
- c) Inconstitucionalidad: tiene por objeto garantizar la plena vigencia y correcta aplicación de las normas de la constitución otorgando a cualquier ciudadano la facultad y el derecho de petición para que se declare que leyes y reglamentos o disposiciones de carácter general son contrarios a la dispuesta por la constitución y pueden afectar a los ciudadanos.

Derecho constitucional

El derecho constitucional es el sector del mundo jurídico que se ocupa de la organización fundamental del Estado. El contenido de lo que es fundamental o no fundamental para un Estado, depende del criterio jurídico-político de cada comunidad. Por supuesto, se refiere a la estructuración de los poderes básicos de ese Estado y a la delimitación de las facultades, competencias y atribuciones de éste, así como al reconocimiento de los derechos personales y sociales que se reputen esenciales.



Al derecho constitucional se le atribuye en definitiva el carácter de causalidad del ordenamiento jurídico de un país, ya que es el encargado de estudiar principios, doctrinas y normas de tipo jurídico quienes son las encargadas de la organización del Estado, así también la competencia de sus órganos, de los derechos que posee una persona y del sistema que garantice esos derechos en general.

Origen

Toda organización política, en cuanto a la horda, la tribu, la polis griega, ya habían contado con una estructura jurídico política o Constitución Política de la Republica de Guatemala. Tal estructura, no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma de texto escrito, único, orgánico, con supremacía jurídica sobre el resto de las normas, y contenido con una estructura básicamente del Estado, dividiéndolo en, al menos, tres poderes y enunciando determinados derechos personales; conforme a una ideología política concreta relacionado con el individualismo literal también llamado capitalismo.

“En lo que se consideró la Grecia clásica, se vislumbró la distinción entre lo que se confederó un poder legislativo ordinario, denominado eclesial o asamblea; y un poder legislativo superior, representado en ciertas normas de mayor jerarquía, como por ejemplo las leyes de clistenes y dragón, con la existencia de una acción, la graphé paranomón, destinada a asegurar la primacía de éstas”.¹⁰

¹⁰ Maldonado Aguirre, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Pág. 40.



La doctrina iusnaturalista fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la postura que surgía del derecho romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligada a la ley, sostuvo en cambio la preeminencia de reglas supremas de origen divino o derivadas de la naturaleza humana por sobre el derecho del soberano, a las que él no podrá válidamente perjudicar; así como también la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado.

El derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política, de acuerdo con un esquema racional, en un momento en el que la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones; que caracterizó al Estado pos revolucionario.

Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor identidad, se tornó inexcusable la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social y tal disciplina jurista fue el derecho constitucional; que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XI, en la oportunidad de producirse las grandes innovaciones políticas ocurridas, esto no significa que antes de esa etapa histórica no



hayán preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad; de tales normas. Es así que existieron preceptos jurídicos, que ahora se denominan constitucionales; y contenían disposiciones expresas sobre el modo de organización política de la sociedad y sobre el ejercicio del poder.

Definición

Derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.

El derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política. Es la parte del derecho público que regula el sistema de Gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes; como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político.

Primordialmente corresponde al derecho constitucional como rama del derecho público el estudio de la Constitución del Estado, y siendo así, en ella encuentran su fundamento



todas las demás ramas del derecho. Su fundamento y su posición, es central; dentro de todo el ordenamiento jurídico-político de una sociedad organizada.

Fuentes

Primariamente, se puede afirmar que fuentes del derecho son todas las causas, hechos y fenómenos que lo generan.

Las fuentes del derecho constitucional, son los diversos modos o formas mediante los cuales se crean o se originan las normas constitucionales, y que engloban tanto los mecanismos o procedimientos se manifiestan de las normas; como los factores sociopolíticos que determinan sus contenidos.

Las primeras se conocen como fuentes formales del derecho constitucional; las segundas, se denominan fuentes materiales. Dentro de la clasificación expuesta, además se puede observar que las fuentes del derecho constitucional, tanto en su aspecto formal como en el material; se dividen en fuentes directas y fuentes indirectas.

a) Fuentes directas: se consideran fuentes directas o inmediatas a la Constitución, las leyes institucionales y la costumbre.

b) Fuentes indirectas: se reconocen como fuentes indirectas o mediatas a la jurisprudencia, la doctrina y el derecho comparado.



Características

Es fundamental señalar las características del derecho constitucional, siendo las mismas las siguientes:

- Es una rama del derecho público.
 - Consiste en el conjunto de normas jurídicas, que organizan el Estado.
 - Es una disciplina científica integrante de la ciencia política.
 - Su objeto es la organización política del Estado, el funcionamiento del Estado, la esfera de competencia de las autoridades del Estado y de las instituciones políticas; que constituyen el soporte de la vida estatal.
- Se dedica al estudio de la organización política del Estado, del funcionamiento del Estado, de la esfera de competencia de las autoridades del Estado y de las instituciones políticas; que constituyen el soporte de la vida estatal.

Clasificación del derecho constitucional

Pedro Néstor Sagües, aporta una clasificación específica del Derecho constitucional particular, comparado, general, internacional de la siguiente forma:

- a. Derecho constitucional particular. Estudia la organización constitucional de un Estado concreto, por ejemplo, el derecho constitucional español o italiano. Se le llama también derecho constitucional especial.



- b. Derecho constitucional comparado. Su objeto es el análisis de los distintos derechos constitucionales especiales, a fin de sistematizarlos o clasificarlos. Por ejemplo, derecho constitucional liberal-capitalista, marxista, corporativista; así también busca detectar sus similitudes ventajas e inconvenientes, con el propósito de mejorar las instituciones locales y, de ser necesario, unificarlas.
- c. Derecho constitucional general. Su propósito es construir una teoría constitucional o teoría de la constitución, de tipo abstracto, partiendo de los derechos constitucionales particulares.
- d. Derecho constitucional internacional. Con esta expresión últimamente se alude al derecho que deben organizar o constitucionalizar entes privados, legalmente autorizados para desempeñar esa función de investigar.

1.6.1. Derecho de libertad de acción

Lo más relevante de la libertad de acción es que toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe, siempre se debe tener en cuenta y saber que la libertad siempre termina donde comienza los derechos de las demás personas, éste es el límite que tiene la libertad en Guatemala ya que si todas las personas tuvieran un tipo de libertad incondicional esto sobrepasaría todos los derechos de los demás.

Como toda libertad es realmente relativa o limitada, toda persona en la aspiración de poder mantener su existencia, poder satisfacer todo tipo de necesidades, alcanzar objetivos que se marcan y metas propuestas, desarrollar su personalidad físicamente y mentalmente, puede asumir la conducta que crea necesaria o conveniente, puede



hacer o no hacer atendido a la autonomía de su propia voluntad, pero siempre y cuando dentro de los límites que están previstos en la ley. Como seres humanos se puede hacer lo que la ley no prohíbe y por tal manera no se puede ser obligado a hacerlo si no se quiere, como una protección a su libertad individual y las libertades de los otros miembros del grupo social. En conclusión, la libertad de actuar ya sea positivamente o negativa, de cualquier persona, termina donde inicia la libertad de las demás personas.

La Corte de Constitucionalidad interpreta en el Artículo número 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que el derecho de todas las personas de hacer lo que la ley no prohíbe y a no acatar órdenes que no están basadas o tipificadas en la ley, sin embargo, todos los derechos individuales que están contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta, así realmente el exceso de libertad no es considerada como libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás.

En la doctrina del derecho constitucional se llega a afirmar que no pueden existir libertades de carácter absoluto y que todos los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión. Se establece que ninguna Constitución puede conceder ningún tipo de libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad en un régimen de interrelación.

Es importante la posición de la Corte de Constitucionalidad, puesto que el derecho de hacer lo que la ley no prohíbe tiene sus limitaciones, en virtud que no pueden existir



libertades arbitrarias que concluyan en la comisión de un hecho ilícito penal. De ello se desprende el límite de los derechos individuales para las personas.

Respecto al derecho de libertad de acción, refiere “que todos los guatemaltecos poseen derecho a realizar todo lo que se quiera, siempre y cuando la ley no lo prohíba, al igual hace mención que también se posee el derecho de poder hablar todo lo que se considere necesario y poder aportar todo tipo de opiniones sin que ningún tipo de autoridad ni personas puedan limitar ese derecho”.¹¹

Según lo anterior se llega a la conclusión que si una persona no comete ningún acto o acción que viole una ley, de ninguna manera puede ser molestada porque en definitiva está actuando de una manera legal.

Para José Arturo Sierra González, el derecho de libertad de acción es relativa o simplemente limitada, pero hace mención que todas las personas para poder garantizar su propia existencia, satisfaciendo necesidades, alcanzar metas, entre una diversidad de situaciones, ellos pueden y deben asumir la conducta que crean necesaria pero siempre y cuando no sobrepasando lo que establece la ley, entonces según lo citado anteriormente se puede concluir que toda persona realmente al final puede hacer lo que la ley no le prohíba y que no puede ser obligada a hacer lo que no quiere, como una protección a su libertad individual y las libertades de los otros miembros de la sociedad.

¹¹ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 839.



Finalmente, Ramiro De León Carpio, indica que el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, para garantizar la libertad de acción, refiere a que uno está obligado a cumplir o a acatar órdenes siempre que estén basadas en una ley y emitidas o dadas conforme a ella, pero si no es así no tiene uno por que cumplir con esas órdenes.

1.6.2. Derecho de defensa

En cuanto a la definición del derecho de defensa, algunos autores lo denominan principio de inviolabilidad de la Defensa; y así también lo regula la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 12, al describir el derecho de defensa.

Es la "Base, el fundamento sobre el cuál se apoya una cosa".¹²

Se puede afirmar que el derecho de defensa es un principio, ya que cumple con los requisitos necesarios para ser calificado como tal, esto según Guillermo Cabanellas, que nos fija estas características:

- Fuerza obligatoria dentro de la administración de justicia penal;
- Aplicación supletoria cuando falte texto legal y reglamento;
- Valor propio, es decir que tenga validez por sí mismo; e
- Independencia de la jurisprudencia.

¹² García Pelayo y Gross, Ramón. **Pequeño larousse ilustrado**. Pág. 17.



En virtud de lo anterior, entrando en materia de las definiciones referidas por varios autores, entre otros los siguientes: El derecho de defensa como “La facultad otorgada a cuantos, por cualquier concepto, intervienen en las actuaciones judiciales para ejercitar dentro de las mismas, las acciones y excepciones que respectivamente, puedan corresponderle como actores o demandados; ya sea en el orden civil o en el criminal, administrativo, laboral, etc., tanto en asuntos civiles como criminales integrar un derecho de las partes o del reo, que pueden elegir con toda libertad la asistencia profesional o del letrado que deseen; derecho del cual nadie puede ser privado.”¹³

Por otro lado refiriéndose a la inviolabilidad de la defensa o del derecho de defensa dice: “Es toda actividad encaminada a hacer valer en el proceso, sus derechos e intereses en orden a la actuación de la pretensión punitiva y la de resarcimiento en su caso o para impedirla según su posición procesal.”¹⁴

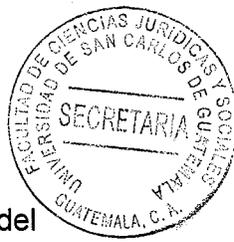
El principio de defensa “Es un conjunto de garantías constitucionales y procesales, protectora en especial, del imputado en sentido estricto dentro del proceso penal, que tienden a proporcionar efectividad a las acciones, derechos y garantías que la constitución le proporciona, evitando así actos que menoscaben su dignidad humana, abuso de poder y de resoluciones arbitrarias”.¹⁵

El derecho de defensa no es stricto sensu, un derecho subjetivo renunciable, no concierne únicamente a su beneficiario, sino que es una institución inherente al proceso penal desde sus mismos comienzos, una condición de la propia validez del proceso

¹³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usal**. Pág. 78.

¹⁴ Fenech, Miguel. **El derecho de defensa**. Pág. 457.

¹⁵ Lec Jacinto, Carlos. **Análisis jurídico y práctico del principio de derecho de defensa**. Pág. 19.



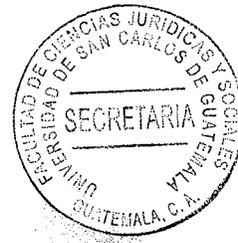
cuya observancia interesa a toda la sociedad en su conjunto: La designación del Abogado no sólo interesa al propio imputado, sino a la sociedad entera y muy especialmente al órgano jurisdiccional".

De lo anterior se puede deducir que el principio derecho de defensa, se refiere a la garantía que en Guatemala constitucionalmente se reconoce, y que tiene como objetivo materializar el equilibrio entre la persona acusada y los órganos jurisdiccionales encargados de aplicar la justicia en Guatemala.

Este principio es de vital importancia que se cumpla para que exista un debido proceso y, por lo tanto, contribuya a consolidar el Estado de derecho.

1.6.3. Rendición de cuentas del Estado

Se determina que rendición de cuentas es la obligación de informar a la Contraloría General de Cuentas, que legalmente tiene toda entidad o persona que tiene a su cargo la custodia, manejo o administración de fondos o valores del Estado o de las instituciones sujetas al control y fiscalización del ente superior de control del Estado, la Contraloría General de Cuentas, en la forma, lugar y tiempo que señala la ley y el reglamento respectivo.



Personas obligadas a rendir cuentas

En esencia, las personas obligadas a rendir cuentas "Son las que según la ley o nombradas de oficio por el jefe de la Contraloría General de Cuentas están obligadas a rendirlas a la institución de control señalada."¹⁶

En la práctica efectivamente son las responsables del buen manejo y administración de los recursos de las entidades u oficinas, es decir, los titulares de los cargos de dirección o que tengan que ver directamente con la gestión financiera de dichas oficinas o entidades, tales como gerentes, administradores, jefes de auditorías internas, contadores, receptores, etc., a quienes comúnmente se les llama cuentadantes.

Las normas jurídicas que regulan la materia indican que deben ser, los organismos del Estado, los municipios, las entidades descentralizadas y autónomas, las entidades que reciben fondos del Estado o que hagan colectas públicas, los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

¹⁶ Ordoñez Castañeda, Aníbal. **Manual de normas, procedimientos y una experiencia.** Pág. 15.



Clases de rendición de cuentas

Atendiendo a lo prescrito en el Artículo 36 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, se puede observar que existen dos clases de rendición de cuentas:

– Cuentas que se rinden diariamente

Entre estas tenemos la Tesorería Nacional y sus agencias, las Administraciones de Aduanas y las Administraciones de Rentas.

– Cuentas que se rinden mensualmente

Aquí están comprendidas todas las demás dependencias, oficinas o entidades no consideradas en el punto anterior. Exceptuando a aquellas que se rigen por estatutos o reglamentos específicos, quienes se atenderán a ellos, en lo que respecta a rendición de cuentas.

Según información proporcionada por la jefatura de la Sección de Archivo de la Contraloría General de Cuentas, estas entidades rinden cuentas a la institución fiscalizadora, regularmente en forma mensual ya sea que tengan o no delegación de la Contraloría en ellas. Si existiere delegación, deben rendirlas a dicha oficina, quién luego del examen y glosa respectivo las envía al archivo de la institución para los efectos legales consiguientes.



Existen casos en que, no existiendo delegación de la institución en la entidad fiscalizada, se realiza el examen y glosa a domicilio, debiendo proseguir luego de la glosa señalada, de la misma manera que las que tienen delegación.

Objeto de la rendición de cuentas

La rendición de cuentas tiene como fin principal poner las mismas en poder del ente superior de control del Estado, en el caso de la Contraloría General de Cuentas, para su examen y glosa y de esa manera poder determinar la pureza y el buen manejo o administración de los recursos públicos. Así como la iniciación del juicio de cuentas que en derecho corresponde, en el caso de establecer anomalías en dicho manejo y la extensión del finiquito de cuentas nacionales si la misma se encontrare sin anomalías y fuese aprobada.

Siendo el finiquito la solvencia de toda persona sujeta a glosa o juicio de cuentas que consta en resolución firme de la Contraloría General de Cuentas o del Tribunal de Cuentas. El cual no exime de responsabilidad a la persona a cuyo favor se extendió si con posterioridad a su otorgamiento se descubre que existió dolo, fraude, o culpa o error, maniobra u omisión voluntaria o involuntaria en la cuenta. Caso en el cual podrá demandarse la enmienda de la misma y el pago al responsable. Según lo prescrito en el Artículo 23 del Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.



Asimismo, dicho finiquito se expide a los funcionarios o empleados sujetos a fiscalización una vez que las cuentas en que figuren como responsables hayan sido aprobadas, según lo establece el Artículo 24 de la citada ley.



CAPÍTULO II

2. Administración pública

La administración pública es el poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuanto interesa en la sociedad en las actividades y servicios públicos. También se determina la administración pública como el conjunto de órganos administrativos que desarrolla una actividad para el logro de un fin es decir el bienestar general, a través de los servicios públicos en otras palabras es el medio de que dispone la administración pública para lograr el bienestar general, regulada en su estructura y funcionamiento, normalmente por el derecho administrativo.

Se nos indica que lo siguiente "La administración pública debe entenderse desde el punto de vista formal, como el organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios necesarios para la satisfacción de los intereses generales y que desde el punto de vista material es la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como los particulares para asegurar la ejecución de su misión".¹⁷

La administración pública como todo elemento del Estado, necesita ordenarse adecuada y técnicamente, es decir, organizarse, para realizar su actividad en forma

¹⁷ Fraga, Gabino. **Derecho administrativo**. Pág. 4.



rápida, eficaz y conveniente. Para ello a través de la evolución de la administración pública, se trata de buscar formas de organización que respondan lo mejor posible a las necesidades del país en un momento determinado.

Los sistemas de organización de la administración pública, son las formas o el modo de ordenar o de estructurar las partes que integran el Organismo Ejecutivo y las entidades públicas de la administración estatal, con la finalidad de lograr la unidad de la acción, dirección y ejecución, evitar la duplicidad de los esfuerzos y alcanzar económicamente, los fines y cumplir las obligaciones del Estado, señalados por la Constitución Política.

2.1. Antecedentes históricos de administración pública

La administración pública se origina por medio de la administración entendiéndose por esta última, la acción de dirigir, gobernar, gestionar, la administración es la fuente o el origen de la administración pública, la administración es el género y la administración pública es la especie, la administración pública es una rama de la administración.

La administración pública a través de la evolución ha buscado formas de organización que le permitan ordenar adecuada y técnicamente para realizar su actividad en forma rápida, eficaz y conveniente. Es un elemento del Estado, y como tal, ha tenido su origen dentro de este. La administración pública ha evolucionado de conformidad con los con los diferentes sistemas o técnicas de organización de la actividad administrativa del Estado o sistemas y técnicas de organización administrativa, la doctrina las denomina de diferente manera, pero en forma general deben mencionarse:



- La centralización o concentración;
- La descentralización o desconcentración;
- La autonomía y la autarquía.

2.2. Elementos de la administración pública

En la administración pública, los elementos importantes son la actividad administrativa, el órgano administrativo, la finalidad y el medio.

Actividad administrativa

Esta actividad es la que se desarrolla a través de la prestación de los servicios públicos, a los cuales está obligada la administración pública para el logro de su finalidad.

En referencia al tema de la actividad administrativa del Estado, debe entenderse que la actividad administrativa que lleva a cabo el Estado, es realizada por medio del poder soberano que el pueblo delega en el gobierno de la República, debiendo destacarse que el poder es supremo y es uno solo, siendo el Estado el que lo ejerce a través de sus tres organismos, es decir el organismo ejecutivo, el organismo legislativo y el organismo judicial.

No obstante que en términos restrictivos se le llama administración pública únicamente a las entidades que conforman el gobierno central del organismo ejecutivo, resultando incorrecto no tomar en cuenta a otras entidades de carácter descentralizadas,



autónomas e híbridas, así como dejar fuera de este campo de aplicación al organismo legislativo y al organismo judicial con sus respectivas dependencias.

El Estado realiza su actividad administrativa "A través de los actos administrativos que no son más que la declaración unilateral de voluntad de las organizaciones de la administración pública y que contiene una decisión que produce efectos jurídicos generales o particulares, emitida conforme a la ley, en virtud de los principios de juridicidad y legalidad en los cuales se fundamenta el derecho administrativo, procurando en obtener el servicio público que es el medio o instrumento del cual se vale la administración pública, para lograr sus fines, esencialmente el bien común."¹⁸

La actividad administrativa del Estado es pues, el que hacer de la administración pública, con la finalidad de alcanzar el bienestar de la población, a través de la prestación de los servicios públicos que la población requiere del gobierno que ellos mismos han electo.

El órgano administrativo

El órgano administrativo son todos aquellos órganos que pertenecen a la administración pública y que son el medio o el conducto por medio del cual se manifiesta la personalidad del Estado

¹⁸ **Ibid.** Pág. 17.



Finalidad

La finalidad es el bien común o bienestar general de toda la población, elemento no sólo doctrinario sino Constitucional, expresado dentro del Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala que establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El medio

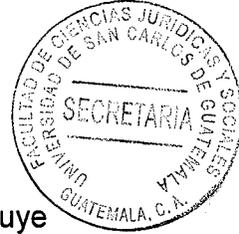
El medio que la administración pública utiliza para el logro del bienestar general o el bien común es el servicio público.

2.3. El Estado y la administración pública

Existe una íntima vinculación por naturaleza entre Estado como expresión de la sociedad política, y la administración pública como organismo instituido para llevar a cabo los fines de aquél.

2.4. La administración pública en Guatemala

Al hablar sobre administración pública además de referirse en un sentido restrictivo al conjunto de actividades reguladas por el derecho administrativo que son llevadas a cabo por la agrupación de organizaciones que integran el Organismo Ejecutivo de un



Estado; debe analizarse este tema en un sentido más extensivo en donde incluye además al conjunto de actividades administrativas de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías.

Es decir que debe incluir también todas las entidades del Organismo Legislativo, del Organismo Judicial y las demás organizaciones de carácter público, tal es el caso de organizaciones autónomas como los municipios, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y la Universidad de San Carlos de Guatemala, asimismo, las organizaciones híbridas como el Ministerio Público el Tribunal Supremo Electoral, la Corte de Constitucionalidad, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Contraloría General de Cuentas.

2.5. Derecho administrativo

Al mencionar derecho administrativo, debe inevitablemente relacionarse con la administración pública ya que el derecho administrativo está compuesto por un conjunto de disposiciones jurídicas, doctrinas y principios del derecho público interno, que regulan la organización, relaciones, actividad y control de la administración pública entendiéndose ésta, desde dos puntos de vista objetivo o material y subjetivo formal.

Desde el punto de vista objetivo o material, la administración pública es la actividad que realiza el conjunto de organizaciones, para administrar el Estado y para el logro del bienestar general, a través de los servicios públicos, regulada por el derecho administrativo.



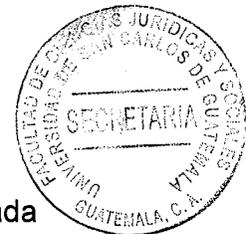
Desde el punto de vista subjetivo o formal, la administración pública es el conjunto de organizaciones, que administran el Estado, para el logro del bienestar general, a través de los servicios públicos, regulada en su estructura y funcionamiento, básicamente por el derecho administrativo.

Asimismo, debe entenderse por ciencia del derecho administrativo al conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo.

El derecho administrativo es pues, un derecho especial, conformado por un conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones entre la administración pública y los particulares; asimismo, regula las relaciones que se dan entre las mismas instituciones administrativas, respetando el principio de separación de autoridades administrativas y judiciales. Sin embargo, debe reiterarse que el derecho administrativo estudia no solamente a las entidades del gobierno central sino también a las entidades descentralizadas, autónomas e híbridas, así como a los organismos legislativo y judicial.

2.5.1. Antecedentes históricos

El derecho administrativo es un derecho joven que nace como surgimiento del estado de derecho y la revolución francesa a través de una sentencia dictada por el tribunal de



conflictos francés el 8 de febrero de 1893 y en el caso referente a una niña llamada Agnes Blanco, que fue atropellada por un camión municipal en las calles de Burdeos, en Francia.

El padre de la niña demandó a la administración, exigiendo el pago de una indemnización; la demanda fue presentada ante un tribunal civil y éste se declaró incompetente, razón por la cual trasladó el caso a un tribunal de conflictos, quien confirma la incompetencia del juez civil y traslada el caso a un tribunal administrativo municipal, ante la imparcialidad de este tribunal surge la necesidad de la creación de tribunales especializados en materia administrativa y fue así como se originó el derecho administrativo.

La sentencia se refirió a la responsabilidad que corresponde al Estado y declaró además que tal responsabilidad no debía ser regulada por el Código Civil; dando paso al origen del derecho administrativo.

2.5.2. Definición

El derecho administrativo es "un derecho de naturaleza estatutaria, en cuanto se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de administraciones públicas, substrayéndolas del derecho común."¹⁹

¹⁹ García de Enterría, Eduardo. **Derecho administrativo I**. Pág. 6.



De tal manera derecho administrativo es el conjunto de principios y de normas de derecho público interno, que regula la organización y actividad de la administración pública, las relaciones que se dan entre la administración y los particulares, las relaciones interorgánicas y su control.

2.5.3. Características

El derecho administrativo posee características principales en las que se destacan las siguientes:

- Derecho joven, porque surge con la revolución francesa y nace como producto del surgimiento del estado de derecho.
- No ha sido codificado, en derecho administrativo no se puede hablar de codificación, ya que únicamente existen una diversidad de leyes que se aplican en el campo de su respectiva materia.
- Derecho subordinado, el derecho administrativo, depende de una ley superior, tal es el caso de la Constitución Política de la República y otras leyes.
- Derecho autónomo, el derecho administrativo es autónomo por la especialización y las relaciones que regula entre los administrados y las entidades estatales, las cuales se fundamentan en el principio de normatividad que lo informa.



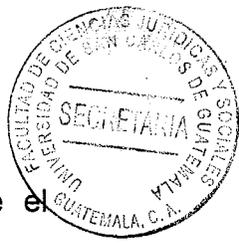
- Derecho dinámico, el derecho administrativo es dinámico por la naturaleza del servicio y por la labor que desarrolla la administración pública, la cual se encuentra en constante búsqueda de modernización de los servicios públicos para poder satisfacer los requerimientos de los administrados.

2.5.4. Principios en los que se basa el derecho administrativo

El derecho administrativo se encuentra fundamentado en dos principios primordiales a saber: el principio de juridicidad y el principio de legalidad.

- Principio de juridicidad, que no es más que la aplicación de la norma jurídica a un caso concreto, pero a falta de esta se puede recurrir a los principios generales o a las instituciones doctrinarias. Determinándose, así como toda actividad administrativa de las organizaciones públicas y de los funcionarios y empleados debe estar sometida al derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fundamenta el principio de juridicidad en materia administrativa, en el Artículo 221 el cual establece que la función del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es controlar de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas. Para ocurrir a este tribunal, no será necesario ningún pago o caución previa.



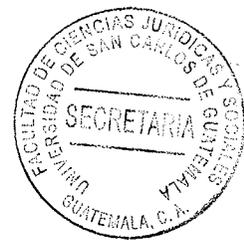
Sin embargo, la ley podrá establecer determinadas situaciones en las que el recurrente tenga que pagar intereses sobre los impuestos que haya impugnado y cuyo pago al fisco se demoró en virtud del recurso. Contra las resoluciones y autos que pongan fin al proceso, puede interponerse el recurso de casación.

- Principio de legalidad, en este principio lo importante es la norma legal y es lo único que puede autorizar al funcionario para poder actuar. Por lo tanto, el principio de legalidad es que toda actividad administrativa de las organizaciones públicas y de los funcionarios y empleados debe estar sometida a la ley.

La Constitución Política de la República de Guatemala, fundamenta el principio de legalidad en materia administrativa especialmente en los Artículos 152 y 154, pero también en los Artículos 5, 12, 24, 28, 183 inciso S.

El principio de legalidad se aplica tanto en la actividad reglada como en la actividad discrecional de los funcionarios y empleados públicos, entendiéndose por actividad reglada la que la ley otorga y actividad discrecional cuando no existe una ley, pero ésta le ha dejado un margen de decisión al funcionario o empleado público. Por ejemplo: imponer multas.





CAPÍTULO III

3. Contraloría General de Cuentas

En Guatemala, "La Contraloría General de Cuentas es una institución técnica de carácter híbrida que tiene a su cargo fiscalizar al sector público no financiero, así como aquellas personas o entidades que por delegación del Estado reciban, inviertan o administren fondos públicos o que hagan colectas públicas; goza de independencia funcional, técnica y administrativa."²⁰

Es la máxima institución fiscalizadora del país, evalúa y hace transparente la gestión pública y controla la correcta ejecución del gasto público, debe velar por la honestidad, la transparencia y la probidad de los funcionarios y empleados que se encuentran al servicio del Estado.

Así mismo, controla la calidad y el buen uso de los gastos y recursos públicos, tarea que realiza en base al respectivo fundamento constitucional que el Estado de Guatemala le otorga, la cual se amplía cada vez más de conformidad con el crecimiento y la evolución de la administración pública y de todas las demás entidades del gobierno de Guatemala. Su función es ejecutada en todo el territorio nacional, contando con su sede central en la ciudad de Guatemala, delegaciones en cada departamento y otras delegaciones en algunas municipalidades o entidades de gobierno.

²⁰ Mencos Morales, Carlos. *Revista de Contraloría al día*. Pág. 5.



3.1. Antecedentes históricos

La Contraloría General de Cuentas “Tuvo su origen en la época colonial en la casa de castilla, la ley pionera de intervención de cuentas fue la Real Cédula del 18 de julio de 1,560, y ya para el año 1,609 las cuentas del Reino Unido de Guatemala, debían rendirse a la Contaduría Mayor de México.”²¹

Las reales cédulas eran ordenanzas en la que los reyes de España, pedían información sobre la realidad geográfica y política de las provincias del nuevo continente, para determinar las disposiciones necesarias para la recaudación y fiscalización de los ingresos a favor de España.

El 14 de junio de 1,769, el Rey Carlos III de España crea la figura del contador provincial para Guatemala. En el año 1,810 fue creada la sección del tribunal de la Contaduría General de España para que se encargara de examinar y rendir informe de las cuentas de Guatemala.

En el primer semestre de 1,823, las provincias de Centroamérica eran independientes de España, México y de cualquier otro imperio o potencia del antiguo o nuevo mundo y se crea el Tribunal y Contaduría Mayor de Cuentas, habiendo sido su primera disposición aprobar la Ley No. 1, el 24 de noviembre de 1824, constituyendo esta la primera Ley de la Contraloría General de Cuentas de Guatemala. En 1,921, la

²¹ *Ibid.* Pág. 10.



Asamblea Nacional Constituyente aprobó el Decreto No. 1,127 que contenía la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, la cual estaba integrada por setenta artículos.

En 1,945, la Asamblea Nacional Constituyente redactó la Constitución Política de la República de Guatemala, donde cambia el nombre de Tribunal y Dirección de Cuentas, por el de Tribunal y Contraloría de Cuentas declarándola con su propia autonomía.

En 1,955, mediante el Decreto No. 220, el entonces presidente Carlos Castillo Armas, anuló la autonomía de la Contraloría General de Cuentas, convirtiéndola en una dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. El 29 de noviembre de 1,956 el mismo presidente Carlos Castillo Armas promulga y sanciona el Decreto 1,126 el cual contiene la nueva Ley Orgánica del Tribunal y Contraloría General de Cuentas.

Con la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1,985, se mantuvo el mismo estado con respecto a la Contraloría General de Cuentas, la cual sufre su más reciente modificación el 17 de julio del año 2002, fecha en la cual entra en vigencia la nueva Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, según Decreto No. 31-2002, que modifica el Decreto 1,126 hasta el Artículo 32.

Debe mencionarse además que mediante el Acuerdo Gubernativo Número 318-2003 fue creado el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el cual sufrió algunas reformas por medio del Acuerdo Gubernativo Número 660-2005.



3.2. Base legal

La Contraloría General de Cuentas posee su fundamento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su Artículo 232 que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas. Su organización, funcionamiento y atribuciones serán determinadas por la ley.

También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que, por delegación del Estado, invierta o administre fondos públicos.

Así mismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas Decreto Número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece en su Artículo 1 la naturaleza jurídica de la Contraloría General de Cuentas en cuanto a que es una institución técnica y descentralizada. De conformidad con esta Ley, goza de independencia funcional, técnica y administrativa, y con competencia en todo el territorio nacional, con capacidad para establecer delegaciones en cualquier lugar de la República.

La máxima institución fiscalizadora del país, realiza su labor fundamentándose especialmente de las normas jurídicas anteriormente referidas, así como el Acuerdo



Gubernativo Número 318-2003 que contiene el Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus reformas contenidas en el Acuerdo Gubernativo Número 660-2005; no obstante, desarrolla su función fiscalizadora apoyándose en otras leyes conexas dentro de las cuales deben mencionarse:

- Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos y su Reglamento.
- Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento.
- Código Municipal.
- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Ley General de Descentralización y su Reglamento.
- Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural y su Reglamento.
- Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Ley del Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones.
- Acuerdos del Contralor General de Cuentas, tanto de aplicación interna institucional como externa para el Sector Público dentro del ámbito de su competencia.
- Normas de Auditoría para el Sector Gubernamental.
- Normas Generales de Control Interno Gubernamental.

3.3. Ámbito de competencia

Por mandato constitucional la Contraloría General de Cuentas debe fiscalizar el correcto uso de los recursos públicos, tanto por parte de los Organismos del Estado,



entidades descentralizadas, autónomas e híbridas, las municipalidades del país y todas aquellas instituciones u organizaciones creadas o reconocidas por la ley dentro del sector público, así como todos aquellos entes que siendo sujetos del derecho privado o internacional, reciban, inviertan o administren dichos fondos públicos o que hagan colectas públicas, como asociaciones, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales, y fideicomisos; “la Contraloría General de Cuentas tiene competencia en todo el territorio nacional.”²²

Según la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas queda establecida la competencia de dicha institución determinando que corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora en forma externa de los activos, pasivos, derechos, ingresos y egresos y, en general, de todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, y demás instituciones que conforman el sector público no financiero.

Así mismo de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas; de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación, así como las empresas en que éstas tengan participación. Relacionándose también con los Artículos 4 literales e), g), e i), 6, 9, 10, 15, 35, 38 literal f) y 47 del Reglamento. También están sujetos a su fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier persona nacional extranjera que, por delegación del

²² Ibid. Pág. 18.



Estado, reciba, invierta o administre fondos públicos, en lo que se refiere al manejo de éstos.

Se exceptúan las entidades del sector público sujetas por la ley a otras instancias fiscalizadoras. La Contraloría General de Cuentas deberá velar también por la probidad, transparencia y honestidad en la administración pública, así como también por la calidad del gasto público.

3.4. Organización de la Contraloría General de Cuentas

La propia Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas en su Artículo 11, así como el reglamento de dicha ley establecen la estructura orgánica y administrativa de la entidad, es así como se deduce de dichos textos legales la siguiente organización jerárquica:

- Contralor General de Cuentas.
- Subcontralor de Probidad.
- Subcontralor de Calidad del Gasto Público.
- Directores.

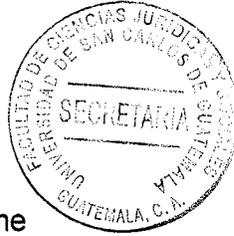
De la misma manera el Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, establece tres niveles jerárquicos:



1. Nivel Superior.
2. Nivel de Apoyo.
3. Nivel Ejecutivo.

Nivel superior

- Contralor General de Cuentas, es el jefe de la Contraloría General de Cuentas y máxima autoridad de la institución, es electo por el Congreso de la República para un período de cuatro años, y ejerce las funciones de dirección superior, así como la representación legal de la institución, por norma constitucional debe ser mayor de cuarenta años, guatemalteco, contador público y auditor, de reconocida honorabilidad y prestigio profesional, estar en el goce de sus derechos ciudadanos, no tener juicio pendiente en materia de cuentas y haber ejercido su profesión por lo menos diez años. Sus principales atribuciones son:
 - a. Representar y dirigir la Institución, ejerciendo jurisdicción sobre todas las dependencias de la misma;
 - b. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del ente fiscalizador;
 - c. Aprobar el presupuesto anual de la institución;
 - d. Aprobar los reglamentos administrativos internos, emitiendo los acuerdos necesarios;
 - e. Imponer a los funcionarios y empleados públicos, las sanciones administrativas o pecuniarias, así como condonar o disminuir los montos de las mismas.



- Subcontralor de Probidad, es nombrado por el Contralor General de Cuentas y tiene a su cargo velar por la calidad y transparencia en el uso y manejo de los recursos del Estado a cargo de funcionarios y empleados públicos. Debe ser profesional colegiado activo con no menos de diez años de experiencia en las ciencias económicas, así como de ejercicio profesional. Sustituye en primera instancia al Contralor General en caso de ausencia temporal.

Cabe hacer la observación que el Artículo 14 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece que el subcontralor de probidad puede ser un profesional colegiado en ciencias jurídicas y sociales, sin embargo, ésta parte de la norma legal fue suspendida provisionalmente, según expediente 2,746-2006 de la Corte de Constitucionalidad, lo anterior debido a que el Subcontralor de probidad puede llegar a sustituir al contralor general de cuentas y para ello se requiere que el mismo sea un profesional universitario en la carrera de contador público y auditor. Sus principales atribuciones son:

- a. Velar por una honesta y proba administración pública y por la transparencia en el manejo de los recursos y bienes del Estado;
- b. Verificar la aplicación de la Ley de Probidad y Responsabilidad de funcionarios y empleados públicos; imponiendo las sanciones pecuniarias correspondientes;
- c. Investigar de oficio, cualquier acto de presunto enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, abuso de autoridad, cohecho, peculado, fraudes, malversación, concusión, extracción ilegal, cobro indebido, falsedad material, falsedad ideológica y otros hechos que presuntamente constituyan delito por parte de las personas sujetas



a responsabilidad.

– Subcontralor de Calidad del Gasto Público, de igual forma es nombrado por el Contralor General de Cuentas, su función principal consiste en analizar y evaluar la calidad y el impacto del uso de los recursos públicos. Debe ser profesional colegiado activo con no menos de diez años de experiencia en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, así como de ejercicio profesional sustituye al contralor general en caso de ausencia temporal, cuando por razones especiales no lo pueda sustituir el subcontralor de probidad. Sus principales atribuciones son:

- a. Conocer los planes operativos anuales de las entidades, instituciones y organismos del Estado;
- b. Realizar auditorías de campo y hacer públicos los resultados;
- c. Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y Organismos del Estado.
- d. Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las entidades y personas a que se refiere la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.

Nivel de apoyo

– Dirección de Asesoría Técnica, es la encargada de establecer los estándares para medir y analizar los resultados de gestión del sector público, de conformidad con la ley. Está a cargo de un director, asistido por un subdirector, ambos deben ser



profesionales universitarios, con cinco años como mínimo de experiencia en la administración pública. Dentro de otras, le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Establecer los criterios técnicos que permitan determinar los parámetros para medir la gestión de las instituciones públicas;
- b. Determinar la conveniencia de contratar o subcontratar empresas, instituciones, expertos profesionales o técnicos para la realización de estudios y análisis relacionados con la calidad del gasto;
- c. Conocer y analizar los manuales que contengan las normas, técnicas y procedimientos de Control Gubernamental de observancia obligatoria.

– Dirección de Inspección General, tiene a su cargo el control de la calidad del trabajo del personal de la Contraloría o firmas de auditoría contratadas, en el ejercicio de sus funciones al interior o con los entes auditados. Está a cargo de un profesional universitario, colegiado activo y con cinco años como mínimo de experiencia. Tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- a. Organizar, planificar, dirigir, ejecutar y controlar sus funciones e informar de los resultados en forma oportuna;
- b. Promover mecanismos de comunicación con los entes auditados y la sociedad civil, para denunciar actos de corrupción;
- c. Recibir las denuncias internas y externas sobre la actuación del personal de la Contraloría, clasificar, tabular, investigar y pronunciarse sobre la veracidad de las mismas.



- Dirección de Auditoría Interna, es la encargada de evaluar permanentemente los sistemas y procedimientos de las operaciones institucionales de la Contraloría General de Cuentas y sus resultados en todos los niveles, dentro del marco legal. Está a cargo de un director y un subdirector que deben ser contadores y auditores públicos, colegiados activos y con por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

Entre otras generales sus atribuciones son las siguientes:

- a. Planificar estratégicamente sus actividades para que pueda cumplir con sus objetivos de asesoramiento y consulta, a través de trabajos que agreguen valor a los procesos;
- b. Promover el proceso transparente de rendición de cuentas, que permita que cada funcionario y empleado público de la Contraloría General de Cuentas cumpla con su responsabilidad en forma oportuna y adecuada;
- c. Evaluar el proceso administrativo y el resultado de la gestión institucional, utilizando las políticas, metodologías, normas, técnicas y procedimientos aprobados por la Contraloría, a través del sistema de auditoría gubernamental;
- d. Elaborar el plan operativo anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito.

- Dirección de Asuntos Jurídicos, es la responsable de las acciones legales, procuración y asesoría que se desprenden de la función institucional. Está a cargo de un director y un subdirector, quienes deben ser abogados y notarios colegiados activos con por lo menos cinco años de ejercicio profesional. Dentro de sus atribuciones tenemos las siguientes:



- a. Es el órgano técnico-jurídico, consultor y asesor de la Contraloría General de Cuentas, en materia legal y hacendaria;
- b. Evacuar las audiencias generadas por los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones que la Contraloría General de Cuentas emita en materia de su competencia;
- c. Emitir los respectivos dictámenes u opiniones de conformidad con la ley, unificarlos criterios jurídicos de las diferentes direcciones del ente fiscalizador, recopilar las leyes, reglamentos, circulares y demás disposiciones legales que tengan relación con las funciones de la Contraloría General de Cuentas;
- d. Elaborar el plan operativo anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito.

– Dirección de Recursos Humanos, es la encargada de administrar el recurso humano de la contraloría general de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en esa materia y conforme a las políticas y normas que dicte el nivel superior. Está a cargo de un director, asistido por un subdirector, deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia comprobada en administración de personal en el sector público. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Establecer procesos modernos de administración, reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo personal, aplicables a la Contraloría General de Cuentas;



b. Planificar, coordinar y evaluar programas de capacitación, asistencia laboral, recreación y asistencia social para el personal de la institución;

c. Velar por la profesionalización del recurso humano de la entidad.

- Dirección de Apoyo Institucional, su función es eficientar los procesos de las diferentes unidades administrativas dependientes del despacho superior, a fin de agilizar dichos procesos internos; tiene a su cargo las unidades de cooperación internacional, proyectos internos, comunicación social, centro de profesionalización gubernamental, planificación y desarrollo organizacional.

Está a cargo de un director, asistido por un subdirector, deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con un mínimo de cinco años de experiencia en la administración pública. Dentro de sus atribuciones deben mencionarse las siguientes:

- a. La planificación y el desarrollo organizacional de los proyectos internos de la entidad.
- b. Contribuirá a la capacitación de los funcionarios y empleados públicos, a través del centro de profesionalización gubernamental.

c. Ser el medio de comunicación social del ente fiscalizador.

- Secretaria General, funge como el canal de comunicación entre usuarios y autoridades de la Contraloría General de Cuentas, verificando que los expedientes cumplan con el trámite establecido en ley. Está a cargo de un secretario y un subsecretario profesionales universitarios, de preferencia abogados y notarios y por

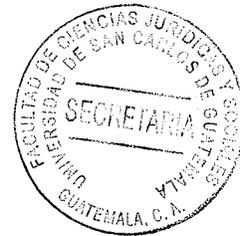


lo menos con cinco años de experiencia en la administración pública. Sus atribuciones son las siguientes:

- a. Recibir, registrar, despachar y archivar la correspondencia y expedientes;
- b. Redactar, extender, refrendar y notificar las resoluciones que dicta la Contraloría General de Cuentas;
- c. Extender las certificaciones de las resoluciones respectivas, para iniciar la tramitación de los juicios económicos coactivos;
- d. Conservar, recopilar, registrar y archivar las actas, resoluciones, circulares y acuerdos internos aprobados por el Contralor General de Cuentas.

Asimismo, el reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece la existencia de algunas otras dependencias de dicha entidad, dentro de las cuales deben mencionarse las siguientes:

- Unidad de Proyectos Internacionales;
- Unidad de Asesorías Específicas;
- Unidad de Relaciones Públicas;
- Unidad de Planificación;
- Unidad de Informática y Tecnología de la Información;
- Unidad de Cooperación Internacional;
- Unidad de Organización y Métodos; y
- Centro de Profesionalización Gubernamental



Nivel ejecutivo

- a. Dirección General Administrativa y Financiera, fundamento legal Artículo 33 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Como su nombre lo indica coordina la función administrativa y financiera de la Contraloría General de Cuentas. Se encuentra a cargo de un Director General el cual debe ser un profesional universitario, colegiado activo y con diez años como mínimo de ejercicio profesional.

Tiene a su cargo las direcciones de administración, finanzas, gestión y delegaciones departamentales. Dentro de sus atribuciones deben mencionarse las siguientes:

- a. Organizar y supervisar las actividades de las direcciones bajo su coordinación;
 - b. Proponer anualmente a las máximas autoridades del ente contralor, políticas y estrategias administrativas y financieras, coordinando y consolidando un plan operativo;
 - c. Mantener comunicación permanente con los niveles superiores para mejorar sus actividades, asesorando, promoviendo y capacitando al personal bajo su cargo.
- Dirección de Probidad, fundamento legal Artículo 34 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Es la responsable del estudio, análisis, comprobación y control de los expedientes y declaraciones relacionadas con bienes y deudas, en base a la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos. Se encuentra a cargo de un director el cual es asistido por un



subdirector, ambos deben ser profesionales universitarios y con un mínimo de cinco años de experiencia en la materia. Sus principales atribuciones son:

- a. Ejecutar funciones referentes al Subcontralor de Probidad;
- b. Aplicar la ley de probidad y responsabilidad de funcionarios y empleados públicos y su Reglamento y otras leyes relacionadas con dicha materia;
- c. Establecer un control y registro de las declaraciones de bienes y deudas presentadas por los funcionarios y empleados públicos.

– Dirección de Ética y Moral, fundamento legal Artículo 35 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Tiene a su cargo promover y formular políticas y programas de conducta ética y moral de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas. Está a cargo de un director el cual se encuentra asistido por un subdirector, ambos deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y de reconocida capacidad profesional y probidad moral, con un mínimo de cinco años de experiencia en la administración pública y la gestión gubernamental. Dentro de sus atribuciones deben mencionarse las siguientes:

- a. Combatir la corrupción y dar cumplimiento al código de ética del funcionario y empleado de la Contraloría General de Cuentas;
- b. Promover la participación ciudadana para fortalecer la transparencia, probidad y credibilidad de la gestión pública;
- c. Capacitar al personal a su cargo.



- Dirección de Auditoría Gubernamental, fundamento legal Artículo 36 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Es la encargada de la fiscalización de las cuentas de los organismos ejecutivo, legislativo y judicial, asimismo de las entidades descentralizadas, autónomas e híbridas ubicadas dentro de la organización administrativa del sector público. Se encuentran a cargo de un director asistido por un subdirector, los cuales deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia en el campo de auditoría. Dentro de sus atribuciones debe hacerse referencia a las siguientes:
 - a. Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar el trabajo de auditoría gubernamental estableciendo normas de control interno de las instituciones públicas;
 - b. Proponer anualmente a las autoridades superiores, políticas y estrategias de auditoría gubernamental manteniendo una comunicación permanente con las mismas;
 - c. Conocer y tramitar los informes de auditoría presentados por los auditores gubernamentales, auditando la ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado;
 - d. Elaborar anualmente un plan operativo promoviendo la capacitación y el desarrollo del personal bajo su cargo.

- Dirección de Auditoría de Municipalidades, fundamento legal Artículo 36 BIS del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Es responsable de la fiscalización de las cuentas de las municipalidades del país, así como de todas las operaciones relacionadas con la administración y custodia de



fondos y bienes públicos que reciban. Se encuentra a cargo de un director asistido por un subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo en labores de auditoría. Dentro de otras tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

- a. Normar, planificar, programar y ejecutar auditorías en todas las municipalidades del país;
- b. Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia, conocer, tramitar y rendir informes de los trabajos ejecutados. Elaborar un plan operativo anual referente a las actividades que desarrolla y promover la capacitación y desarrollo de su personal.

– Dirección de Auditoría de Entidades Especiales, fundamento legal Artículo 36 TER del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Tiene a su cargo la fiscalización de las cuentas de estas entidades, así como de todas sus operaciones relacionadas con la administración y custodia de fondos o bienes públicos que reciban. Está a cargo de un director asistido por un subdirector, quienes deben ser profesionales universitarios, preferentemente con estudios de maestría colegiados activos y con cinco años como mínimo de experiencia en labores de auditoría. Le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Normar, planificar, programar, organizar y ejecutar las funciones de la dirección de auditoría de entidades especiales, e informar de las acciones y resultados;



b. Conocer y tramitar los informes de auditoría que rindan los auditores gubernamentales, derivados de los trabajos ejecutados;

c. Elaborar un plan operativo anual.

– Dirección de Calidad del Gasto Público, fundamento legal Artículo 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Se encarga de analizar y evaluar la calidad y el impacto en el manejo de los recursos y bienes del Estado y de sus entidades, organismos e instituciones, en la ejecución física y financiera del presupuesto asignado; emitiendo recomendaciones para su mejoramiento. Se encuentra a cargo de un director asistido por un subdirector los cuales deben ser profesionales universitarios y colegiados activos, con cinco años como mínimo de experiencia laboral en la administración pública. Tiene a su cargo las atribuciones siguientes:

a. Realizar el análisis de impacto y de cumplimiento de objetivos de los planes, programas y proyectos ejecutados por las entidades, instituciones y organismos del Estado;

b. Coadyuvar en la ejecución de las funciones que le están asignadas por la ley, al Subcontralor de Calidad de Gasto Público;

c. Emitir las recomendaciones correspondientes para garantizar la calidad del gasto público, las cuales serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades, instituciones y organismos del Estado.

d. Emitir los dictámenes que le sean requeridos por las entidades y personal a que se refiere la ley, en aspectos relacionados con el gasto público.



– Dirección de Infraestructura Pública, fundamento legal Artículo 38 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Tiene a su cargo coordinar, organizar, controlar, supervisar y dirigir las actividades de fiscalización en todo lo concerniente a la obra e infraestructura pública de carácter civil. Está a cargo de un director asistido por un subdirector, los cuales deben ser profesionales universitarios, colegiados activos con un mínimo de cinco años de experiencia en supervisión de obras públicas. A la Dirección de Infraestructura Pública le corresponden las atribuciones siguientes:

- a. Autorizar bitácoras para obras públicas previo a su ejecución, fiscalizando las mismas cuando estas hayan sido finalizadas;
- b. Realizar pruebas de laboratorio cuando las circunstancias de fiscalización lo ameriten;
- c. Velar por el registro de los contratos que establezca la ley;
- d. Elaborar un plan operativo anual que comprenda las actividades a desarrollar en su ámbito.

– Dirección de Auditoría de Fideicomisos, fundamento legal Acuerdo Número A-162-2007 del veinticuatro de mayo del dos mil siete. Es la encargada de evaluar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos en fideicomiso, implementando medidas preventivas y fortaleciendo el control interno de las dependencias fideicomitente y en las unidades ejecutoras. Se encuentra a cargo de un director el cual debe ser profesional universitario con conocimientos en



operaciones de fideicomisos. Dentro de sus atribuciones deben mencionarse las siguientes:

- a. Fiscalizar las cuentas de las entidades del sector público, autónomas, descentralizadas, municipalidades y todas aquellas empresas que participan como fideicomitentes o fideicomisarios de los recursos del Estado;
- b. Evaluar la estructura organizacional y de control interno de los fideicomisos;
- c. Analizar los reportes generales de los fideicomisos a través del Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.

– Dirección de Administración, fundamento legal Artículo 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Es la encargada de brindar apoyo logístico a las demás dependencias de la entidad proporcionando los medios adecuados para cumplir con los programas y proyectos que ejecuta. Está a cargo de un director y un subdirector, profesionales de las ciencias jurídicas y sociales, colegiados activos, con un mínimo de cinco años de experiencia en administración pública. Dentro de las atribuciones resaltan las siguientes:

- a. Velar por la utilización eficiente, eficaz y transparente de los bienes y recursos de la Contraloría General de Cuentas;
- b. Realizar actividades propias de mantenimiento y seguridad de las instalaciones de la Contraloría General de Cuentas;
- c. Planificar, dirigir y coordinar la gestión de adquisición de bienes y servicios que necesite la Contraloría;



d. Planificar y coordinar la impresión, venta y distribución de formularios oficiales, así como llevar el registro de especies fiscales, bonos, cupones, títulos de nivel medio y universitario y otros emitidos por el Estado.

– Dirección de Finanzas, fundamento legal Artículo 40 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Es responsable de ejecutar el presupuesto general de ingresos y egresos de la Contraloría, en base a los sistemas integrados, sujetándose al marco legal y operativo. Está a cargo de un director y un subdirector, profesionales universitarios en ciencias económicas y con una experiencia mínima de cinco años en labores similares, dentro de la administración pública. Dentro de sus atribuciones deben mencionarse la siguientes:

- a. Desarrollar las actividades de la formulación consolidada del anteproyecto de gastos, plan operativo anual, modificaciones presupuestarias y ejecución presupuestaria y financiera de la Contraloría General de Cuentas;
- b. Emitir documentos contables que permitan cumplir con los compromisos adquiridos por el ente contralor;
- c. Proporcionar información periódica y un plan operativo anual, a las autoridades superiores de la institución.

– Dirección de Gestión, fundamento legal Artículo 41 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Se encarga de planificar, verificar y coordinar las distintas actividades que realizan los departamentos de herencias, legados y donaciones, clases pasivas y títulos de esta institución. Está a cargo de un



director y un subdirector, profesionales universitarios, colegiados activos, con cinco años de experiencia en administración pública. Dentro de otras, deben mencionarse las atribuciones siguientes:

- a. Proponer anualmente al nivel superior, las políticas y estrategias de ésta dirección como guía de acción general en las actividades que deben ejecutarse el año siguiente;
 - b. Mantener comunicación permanente con las entidades con las que tiene relación, entre otras, con la Oficina Nacional de Servicio Civil, el Instituto de Previsión Militar y la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes inmuebles;
 - c. Firmar, evaluar y verificar la veracidad de los expedientes y títulos que autoriza;
 - d. Proporcionar asesoría técnica a los niveles superiores en las áreas de su competencia.
- Dirección de Delegaciones Departamentales, fundamento legal Artículo 41 BIS del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Tiene a su cargo planificar, verificar y coordinar las distintas actividades que realizan las delegaciones departamentales a través del desarrollo de las funciones respectivas, siendo su prioridad los servicios desconcentrados que se presentan a los usuarios en forma eficaz y eficiente.

Está a cargo de un director asistido por un subdirector, los cuales deben ser profesionales universitarios, colegiados activos y con cinco años como mínimo de



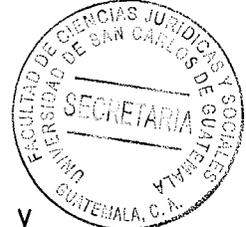
experiencia en la administración pública. Dentro de la variedad de atribuciones que tiene a su cargo, deben mencionarse las siguientes:

- a. Planificar, organizar, dirigir, integrar y controlar las actividades y funciones de las delegaciones departamentales de la institución;
- b. Supervisar la programación y ejecución de trabajo en cada delegación;
- c. Asesorar y orientar a los encargados administrativos de las delegaciones departamentales, en los procedimientos que deben ejecutarse para viabilizar las funciones que ellos desempeñan;
- d. Todas aquellas que, por la naturaleza de sus funciones, le sean indicadas por el nivel superior.

3.5. Funciones de la Contraloría General de Cuentas

Se determina de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, así como su Reglamento y de otras leyes conexas, que el máximo ente fiscalizador estatal tiene a su cargo dentro de sus funciones principales:

- Velar por la transparencia de la gestión pública y la promoción de la responsabilidad de quienes tengan a su cargo el manejo de fondos públicos, no solo por la asignación y forma del uso de los recursos que les fueron confiados, sino también por los resultados obtenidos.



- Diseñar y dictar las políticas, metodologías, normas, técnicas, procedimientos y demás disposiciones, con el carácter de obligatorio, para ejercer el control interno y externo gubernamental.

- Examinar y evaluar los resultados alcanzados por las instituciones públicas o privadas que manejen fondos del Estado, para verificar si los mismos están enmarcados en los planes y programas de trabajo, bajo criterios de probidad, eficacia, eficiencia, transparencia, economía y equidad.

- Efectuar el examen de operaciones y transacciones financieras administrativas a través de la práctica de auditorías con enfoque integral a los organismos, instituciones, entidades y demás personas que manejen fondos públicos del Estado, emitiendo el informe sobre lo examinado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental vigente.

- Auditar, emitir dictamen y rendir informe de los estados financieros, ejecución y liquidación del presupuesto general de ingresos y egresos del Estado, y los de las entidades autónomas y descentralizadas, enviando los informes correspondientes al Congreso de la República de Guatemala, dentro del plazo constitucional.

- Promover de oficio y ser parte actora de los juicios de cuentas en contra de los funcionarios y empleados públicos que no hubieren desvanecido los reparos o cargos formulados por la Contraloría General de Cuentas.



- Solicitar la suspensión o sanción de los funcionarios, servidores públicos y en su caso, de la dirección colegiada de las entidades en las que se hubiere determinado responsabilidad en la custodia, manejo o administración de valores.





CAPÍTULO IV

4. 4. Incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia en contraposición del Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece el derecho de libertad de acción; sin embargo, este se contrapone por la Contraloría General de Cuentas, al momento de obligar a las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas a realizar la inscripción de cuentadancia, sin tener regulado el procedimiento en su ley.

Siendo la cuentadancia un clasificador para las instituciones y entidades públicas al momento de planear la elaboración de nombramientos dentro del Plan Anual de Auditoría, cumpliendo con el mandato constitucional de rendición de cuentas ante el Congreso de la República de Guatemala, el cual aprobará e improbará la liquidación del presupuesto.

En caso de improbación, el Congreso de la República deberá solicitar los informes o explicaciones pertinentes, y si fuera por causas punibles se certificará lo conducente; aprobada dicha liquidación, se publicará en el Diario Oficial una síntesis de los estados financieros, de conformidad al Artículo 241 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Estado de Guatemala, tiene como ente fiscalizador de la Ejecución del Gasto Público a la Contraloría General de Cuentas, siendo su ámbito de competencia las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas; pero, se impone a las mismas, siguiendo un procedimiento consuetudinario, el cual no se encuentra regulado en la legislación guatemalteca.

4.1. Cuentadancia

Con el propósito de poder establecer un concepto de cuentadancia, es necesario saber que es un cuentadante y para el efecto Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual indica: "cuentadante, persona que rinde o ha rendido cuentas de una administración, como obligación legal o privada, el cuentadante no queda libre de responsabilidad hasta la debida presentación y aprobación de los ingresos y gastos referentes a los fondos o bienes manejados."²³

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 232 establece que la Contraloría General de Cuentas es una institución técnica descentralizada, con funciones fiscalizadoras de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los organismos del Estado, los municipios, entidades descentralizadas y autónomas, así como de cualquier persona que reciba fondos del Estado o que haga colectas públicas.

²³ Cabanellas. *Op. Cit.* Pág. 419.



También están sujetos a esta fiscalización los contratistas de obras públicas y cualquier otra persona que reciba fondos de Estado, invierta o administre fondos públicos.

Por su parte la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, determina que toda persona que tenga a su cargo el manejo de fondos o valores del Estado o de las instituciones sujetas a fiscalización está obligada a rendir cuentas a la Contraloría en la forma, lugar y tiempo que señala la ley o el reglamento respectivo.

Asimismo, el Decreto número 1802 del Congreso de la República, al respecto indica que para efectos de referida ley se entenderá por oficinas públicas las oficinas del Estado, las de las entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas, incluyendo las municipalidades y la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como las comisiones, asociaciones, juntas o comités a que se refiere el Decreto Gubernativo número 2082.

Volviendo a lo establecido por la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas también indica que cuando la persona obligada a rendir cuentas no cumpliera con hacerlo dentro del término legal, por enfermedad, fallecimiento o separación del cargo por cualquier causa, el jefe de la Contraloría General de Cuentas designará a la persona que, de oficio debe rendirlas, de conformidad con el reglamento.

La citada Ley, en el Artículo 2 indica que la función fiscalizadora de la Contraloría General de Cuentas se extiende a todas las personas que tengan a su cargo la custodia



y manejo de fondos públicos u otros bienes del Estado, del municipio, de universidad, de las instituciones estatales autónomas, semiautónomas o descentralizadas, así como sobre las demás entidades o personas que reciben fondos del Estado y las que hagan colectas públicas. Quedan igualmente sometidos a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas los liquidadores, fiscalizadores e interventores cuando se trate de los bienes y fondos a que se refiere el mencionado artículo.

Habiendo citado las normas legales que de alguna manera se relacionan con la cuentadancia, y del extracto de las mismas, se establece que cuentadancia es la institución jurídico administrativa conformada por las personas que por razón de su cargo o por designación del Contralor General, custodian, manejan o administran fondos o valores del Estado o de las instituciones, oficinas o personas sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas y en virtud de lo cual, tienen la obligación de rendir cuentas al referido órgano superior de control del Estado.

Como se puede determinar, en este concepto, extraído de las normas legales que regulan del actuar del cuentadante, así como tomando en cuenta la practica administrativa actual, se pluraliza el término cuentadante, ya que, dada las organizaciones administrativas de las entidades sujetas al control del ente fiscalizador del Estado, normalmente son varios cuentadantes o personas que le rinden cuentas, en tal virtud a ese conjunto se le ha denominado cuentadancia. Asimismo, es importante indicar que en la misma práctica administrativa el número de cuenta que registra la Contraloría General de Cuentas, lo tiene la entidad u oficina para la cual laboran los



responsables de su administración y manejo, por tal razón se les denomina cuentadantes.

4.1.1. Naturaleza jurídica de la cuentadancia

Para explicar la naturaleza jurídica de la cuentadancia, es necesario que exista una institución legal designada a ejercer el control, la fiscalización y la rendición de las cuentas de los sujetos responsables del manejo, custodia y administración de los fondos o valores del Estado o de las instituciones, oficinas o personas que por mandato legal estén sujetas a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas.

En tal virtud, el origen y razón de ser de la institución de la cuentadancia tiene su asiento legal en la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, Artículo 232; en las constituciones política anteriores; en el Decreto Número 261 del Presidente de la República; Código Fiscal de la República de Guatemala; el Decreto número 1802 del Congreso de la República, Acuerdo Gubernativo de fecha 3 de noviembre de 1934, Disposiciones Reglamentarias sobre la Rendición, Glosa y Archivo de las Cuentas; el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su reglamento.

4.1.2. Caracteres de la cuentadancia

En primer lugar, la cuentadancia es una institución de orden jurídico administrativo que está conformada por la entidad obligada legalmente a rendir cuentas a la Contraloría



General de Cuentas, así como por las personas encargadas de su manejo y administración.

En segundo lugar, debe estar regulada por leyes que se aplican a la materia, en consecuencia, se rige por el principio de legalidad.

En tercer lugar, la cuantadancia se rige por los principios de fiscalización de de obligatoriedad, en virtud que por mandato legal debe ser fiscalizada por el ente de control del Estado y porque tiene la obligación legal de rendir cuentas el citado órgano de control gubernamental.

Y finalmente en cuarto lugar, debe regirse por el principio de documentación, en virtud que debe rendir sus cuentas debidamente documentadas, en orden cronológico y correlativo.

4.1.3. Requisitos para obtener cuantadancia ministerios, entidades autónomas y descentralizadas, direcciones y otros

Solicitud que debe ser dirigida al Contralor General de Cuentas, firmada por la autoridad superior, identificando el nombre como aparece en el Acuerdo de creación de la entidad, establecimiento o proyecto del Estado que se trate; indicando, además: nombres y apellidos completos, número de documento personal de identificación DPI, número de identificación tributaria NIT, adjuntar fotocopia de los mismos; cargo, y



dirección particular de las personas responsables. Así también debe adjuntarse lo siguiente:

- Acompañar fotocopia legible del Decreto, Acuerdo Gubernativo de la publicación en Diario Oficial de creación de la entidad, así como sus modificaciones o en su caso Acuerdo Ministerial, constancia extendida por el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación REPEJU. En casos especiales, acompañar fotocopia de convenio, carta de entendimiento, estatutos, escritura pública constitutiva u otros.
- Fotocopia de acuerdo de nombramiento, contrato, certificación del acta de toma de posesión de las personas responsables del manejo de la cuenta.
- Fotocopia del presupuesto analítico de gastos del ejercicio fiscal vigente, donde conste el Ministerio de Estado al que pertenece, documentos donde se le asigne el código presupuestario por el Ministerio de Finanzas Públicas.
- Fotocopia del recibo de pago extendido en la caja del Banco Banrural, ubicada en el 1er. Nivel del edificio de la Institución en la 7a. avenida 7-32 zona 13 ciudad de Guatemala, con un monto de Q.5.50.
- Otros documentos de importancia que sirvan de soporte a las gestiones de cuentadancias los cuales se deben presentar en Secretaria General y Delegaciones Departamentales.



4.1.4. Actualización de datos de cuentadancias

El presente trámite se realiza en la Secretaría General de la Institución, ubicada en 7ª. avenida 7-32 zona 13, 3er. nivel, Ciudad de Guatemala o en las Delegaciones Departamentales que correspondiere cada solicitud. Solicitud dirigida al Contralor General de Cuentas, indicando lo siguiente:

1. Indicar número de la Cuenta con que está registrada ante la Contraloría General de Cuentas.
2. Constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado RTU de la Entidad vigente a la fecha.
3. Código presupuestario de la Entidad, Cuando corresponda.
4. Identificación de las personas responsables de la Cuenta, según como se encuentre constituida la Entidad:

- Nombre Completo
- Cargo que desempeña
- Período correspondiente al cargo
- Acta o nombramiento del cargo
- Documento personal de identificación DPI
- Número de identificación tributaria NIT
- Dirección y teléfono particular



Acompañar a la solicitud fotocopia de la siguiente documentación:

- De las personas que serán responsables de la Cuenta adjuntar:
- Documento personal de identificación DPI.
- Constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado RTU.
- Acta de toma de posesión o nombramiento del cargo.
- Acta de entrega del cargo de las personas que dejaran de ser cuentadantes.

4.1.5. Modificación de Cuentadancias

El presente trámite se realiza en la Secretaría General de la Institución, ubicada en 7ª avenida 7-32 zona 13, 3er. nivel, Ciudad de Guatemala o en las Delegaciones Departamentales que correspondiere cada solicitud. Solicitud dirigida al Contralor General de Cuentas, indicando lo siguiente:

1. Denominación y naturaleza jurídica de la entidad.
2. Número de identificación tributaria NIT de la Entidad.
3. Dirección y teléfono de la sede de la Entidad.
4. Identificación de las personas responsables de la Cuenta, según como se encuentre constituida la Entidad:

- Nombre Completo
- Cargo que desempeña



- Período correspondiente al cargo
- Acta o nombramiento del cargo
- Documento personal de identificación DPI
- Número de identificación tributaria NIT
- Dirección y teléfono particular

Acompañar a la solicitud fotocopia de la siguiente documentación:

- Recibo de pago por trámite de inscripción de cuentadancia de Q.5.50, extendido por la agencia bancaria ubicada en el 1er. Nivel del Edificio Central y en Delegaciones Departamentales, en agencias bancarias autorizadas.
- Certificación del acta de constitución de la Entidad, Decreto, acuerdo gubernativo de la publicación en el Diario Oficial de creación de la Entidad o acuerdo ministerial cuando así corresponda.
- Constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado RTU de la Entidad; de las personas responsables de la Cuenta adjuntar: documento personal de identificación DPI, constancia de inscripción y modificación al registro tributario unificado RTU, acta de toma de posesión.

4.2. Plan anual de auditoría de la Contraloría General de Cuentas

El plan anual de auditoría PAA es el documento elaborado por el auditor interno, basado en un marco de referencia para el ejercicio de la auditoría interna que resume la



estrategia global de trabajo de la unidad de auditoría interna UDAI por un período determinado, alineado a los objetivos de la entidad, en respuesta a los riesgos institucionales.

4.2.1. Importancia del plan anual de auditoría

Permite a las unidades de auditorías internas UDAI's optimizar los recursos; orientar los esfuerzos de las UDAI's hacia áreas relevantes, de riesgo y con potencial de mejora; apoya la rendición de cuentas de la entidad brindando eficiencia, eficacia, economía, probidad y transparencia; apoya a las UDAI s' en la gestión de recursos adicionales y permite evaluar la calidad de la gestión de las UDAI's.

4.2.2. Características

Es de suma importancia resaltar que el plan anual de auditoría PAA posee las siguientes principales características:

- Flexible, porque debe modificarse según las necesidades.
- Reservado, debido a que el acceso al mismo debe ser administrado por el jefe director de la UDAI.
- Oportuno, en virtud de que debe elaborarse y presentarse oportunamente para su aprobación, siendo fecha el 15 de enero de cada año.



4.3. Propuesta sobre la regulación de una normativa que otorgue certeza al procedimiento de inscripción de la cuentadancia, evitando la vulneración al derecho de libertad de acción

En la problemática consistente en la incertidumbre del procedimiento de la inscripción de la Cuentadancia en contraposición al Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, existe una transgresión flagrante al derecho de libertad de acción, en virtud de que dicho procedimiento, el cual se aplica en la Contraloría General de Cuentas, no se fundamenta en ninguna legislación guatemalteca.

La base de dicha problemática radica que, al no estar regulado se quebranta la ley, debido que se ha trabajado el procedimiento de manera consuetudinaria por medio de ordenes verbales, tanto por las autoridades máximas como los servidores públicos de la Contraloría General de Cuentas.

Por lo tanto se hace de suma importancia y necesario poder regular una normativa clara para el procedimiento de inscripción y actualización de la cuentadancia en la Contraloría General de Cuentas, derivado de la actividad fiscalizadora que ésta institución realiza a entidades del Estado, así como entidades descentralizadas y autónomas; para que brinde certeza en dicho procedimiento, que debido a su inexistencia en ley, también contraviene el derecho constitucional de libertad de acción, vulnerándolo, obligando a una persona a obedecer lo que no está emitido en la legislación guatemalteca. Siendo este tipo de procedimiento un pilar para la creación de nombramientos en el Plan Anual de Auditoría de dicha entidad fiscalizadora.

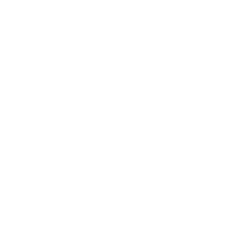


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala actualmente, es elocuente recalcar la problemática que existe debido a la incertidumbre del procedimiento de inscripción de la cuentadancia, en virtud que no existe un procedimiento establecido en la legislación actual, no obstante se obliga a las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas a realizar referida inscripción, contraponiéndose a lo establecido en el Artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala referente al derecho de libertad de acción.

A partir de los resultados obtenidos a lo largo de las distintas fases del estudio y del enfoque metodológico aplicado, han podido proporcionarse respuestas a las principales preguntas de investigación planteadas.

La regulación de una normativa enfocada en la determinación con claridad y de forma específica del procedimiento de inscripción de la cuentadancia, es la solución más eficiente para contrarrestar las consecuencias negativas producidas por la incertidumbre que existe en el mencionado procedimiento de inscripción; garantizando así el Estado a través de la Administración Pública y la Contraloría General de Cuentas la eficiente protección de los principios y garantías constitucionales, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1980.

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Guatemala: Ed. Tzul, 1989.

FENECH, Miguel. **El derecho de defensa**. Barcelona, España: Ed. Labor, 1960.

FRAGA, Gabino. **Derecho administrativo**. México: Ed. Porrúa, 1981.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo. **Derecho administrativo I**. Pamplona, España: Ed. Civitas, 2020.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del Constitucionalismo**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2009.

GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Pequeño Larousse ilustrado**. España: Ed. Larousse, 1896.

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/>. **Enciclopedia jurídica**. (Consultado: 7 de marzo de 2021).

<https://www.contraloria.gob.gt/index.php/biblioteca/>. **Biblioteca de la Contraloría General de Cuentas**. (Consultado: 4 de marzo de 2021)

<https://www.contraloria.gob.gt/>. **Contraloría General de Cuentas**. (Consultado: 6 de marzo de 2021).

<https://www.rae.es>. **Real Academia Española**. (Consultado: 04 de marzo de 2021).

LEC JACINTO, Carlos. **Análisis jurídico y práctico del principio de defensa**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.



LOBOS LEIVA, Jorge Alberto. **Juicio de Cuentas**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2012.

MENCOS MORALES, Carlos Enrique. **Revista de Contraloría al día**. Guatemala: Ed. CGC, 2015.

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1999.

MOLAS, Isidre. **Derecho constitucional**. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.

ORDOÑEZ CASTAÑEDA, Aníbal. **Manual de normas, procedimientos y una experiencia en la fiscalización gubernamental**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1996.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Estudio conceptual de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Guatemala: Ed. Pereira, 2012.

VIVANCO MARTÍNEZ, Ángela. **Curso de derecho constitucional**. Guatemala: ed. UC, 2018.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de la República de Guatemala, 1986.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas. Acuerdo Gubernativo número 318-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.